



## DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Penal Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2016

PROCESO LEGISLATIVO	
01	04-11-2014 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Penal Federal, en materia de documentación electrónica. Presentada por la Dip. Ana Lilia Garza Cadena (PVEM) Se turnó a las Comisiones Unidas de Economía y de Justicia. Gaceta Parlamentaria, 4 de noviembre de 2014.
02	22-04-2015 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Economía, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Códigos de Comercio, y Penal Federal. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 362 votos en pro, 7 en contra y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 14 de abril de 2015. Discusión y votación, 22 de abril de 2015.
03	28-04-2015 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Penal Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 28 de abril de 2015.
04	03-03-2016 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Penal Federal. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 83 votos en pro, 3 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 25 de febrero de 2016. Discusión y votación 3 de marzo de 2016.
05	07-04-2016 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2016.

04-11-2014

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Penal Federal, en materia de documentación electrónica.

Presentada por la Dip. Ana Lilia Garza Cadena (PVEM)

Se turnó a las Comisiones Unidas de Economía y de Justicia.

Gaceta Parlamentaria, 4 de noviembre de 2014.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA**

Los suscritos, Ana Lilia Garza Cadena, Tomás Torres Mercado, Javier Treviño Cantú, Carla Guadalupe Reyes Montiel, Federico José González Luna Bueno, Martha Gutiérrez Manrique, Carlos Alberto García González, Adolfo Bonilla Gómez, Enrique Cárdenas del Avellano, Alberto Coronado Quintanilla, Simón Valanci Buzali, Gloria Bautista Cuevas, Carla Alicia Padilla Ramos y Rubén Acosta Montoya, diputados federales a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, pertenecientes los Grupos Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Federal, y 6 fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Penal Federal, en materia de documentación electrónica, al tenor de la siguiente

### **Exposición de motivos**

Nuestro país está avanzando decididamente hacia su plena integración a la sociedad del conocimiento. La reciente reforma constitucional y las nuevas leyes secundarias en materia de telecomunicaciones y radiodifusión han dejado claro que la construcción de políticas públicas en materia de tecnologías de la información y comunicación (en adelante TIC), son y deben seguir siendo una de las prioridades legislativas de primer orden.

De ahí que surja el interés por presentar esta iniciativa, la cual tiene como finalidad contribuir a que las sociedades mercantiles agilicen y optimicen los procesos de digitalización, almacenamiento y conservación de la diversa documentación generada en el desarrollo cotidiano de sus actividades comerciales.

Para tales efectos, es preciso señalar que en la actualidad, el Capítulo III del Libro Primero del Código de Comercio, en sus artículos del 33 al 46, establecen una serie de obligaciones hacia los comerciantes en lo tocante al registro y conservación de su documentación.

Por ejemplo, el artículo 34 establece que, sin importar la clase de sistema de registro que la negociación implante, forzosamente se deberán llevar encuadernados, empastados y foliados, tanto el libro mayor, como en el caso de las personas morales, el libro de actas.

Asimismo, los artículos 38 y 46 imponen a los comerciantes la obligación de conservar toda la documentación referente a su negocio por un plazo mínimo de diez años.

Así, tenemos que en lo general este Título del Primer Libro del Código de Comercio, si bien garantiza la certeza jurídica de que cualquier documentación referente al negocio tenga que estar disponible durante un plazo de tiempo suficiente, tanto para consulta de la autoridad administrativa, como en caso de que sea requerida como medio probatorio en algún litigio, estas disposiciones legales no se encuentran acordes con la actualidad y la modernización en la que se encuentran inmersas las empresas en la actualidad.

Retomando el contenido de los artículos 34 y 38, se obliga a los comerciantes a tener registros impresos y, en su caso, encuadernados de sus operaciones, además de que en conjunto con el artículo 46, se les obliga a mantener almacenados dichos registros impresos durante un plazo mínimo de diez años.

Como se puede inferir fácilmente, el cumplimiento de estas obligaciones conlleva un enorme consumo de papel, espacio físico y recursos humanos, que se incrementan exponencialmente según el tamaño y volumen de operaciones de la sociedad mercantil en cuestión.

Según información proporcionada por el Departamento de Educación y Divulgación de la Procuraduría Federal del Consumidor, para producir una tonelada de papel en nuestro país a partir de fibras vírgenes (es decir, no recicladas) se necesitan alrededor de 2 toneladas de madera, 40 mil litros de agua y 7 mil 600 kilómetros de superficie de terreno.

Por otro lado, Financiera Rural, órgano del gobierno federal, establece que hasta 2009, la industria de la celulosa y el papel en México generó alrededor de 3 mil 400 millones de dólares al año, esto es un 2 por ciento de la producción manufacturera y un 0.4 por ciento del producto interno bruto (PIB) de nuestro país.

Financiera Rural establece que en México, el consumo aparente de los artículos elaborados por la industria del papel asciende a 6.7 millones de toneladas. El 55 por ciento de este consumo corresponde a papel para empaque, 25 por ciento a papel para escritura e impresión. El papel de uso higiénico o facial representa el 13 por ciento del consumo nacional aparente, y los papeles especiales como las cartulinas, papel de China y otros utilizados en la industria editorial y en las artes gráficas, representan el 7 por ciento restante.

A pesar de que la producción de papel en México se realiza hasta con un 83 por ciento de insumos reciclados, existe un déficit de insumos y de productos terminados, lo cual origina que se tenga que recurrir a las importaciones.

Según datos del Banco de México, para 2008 se importaron al país casi mil 100 millones de dólares en insumos para la producción, y en cuanto a productos de madera, papel, cartón y sus manufacturas, se importó el equivalente a casi 6 mil 250 millones de dólares, lo cual representó el 90 por ciento del déficit del sector forestal en México.

Aunado a lo anterior, para fechas tan cercanas como 2007, se estimaba que el desecho de papel fue del orden de los 22 millones de toneladas anuales, con miras a acrecentarse debido al crecimiento demográfico.

Del total de desechos aptos para el reciclaje, sólo fue efectivamente reciclado el 44 por ciento de ellos, y la otra mitad corresponde a exportaciones del extranjero. Es decir, que alrededor de la mitad de los materiales para fabricar papel reciclado provienen de exportaciones, lo cual refleja otro aspecto preocupante: la deficiente tasa de recolección de papel para su reutilización.

Es por esto, que en un afán de contribuir en una doble vertiente, se propone esta iniciativa, la cual, por su lado verde, pretende dar a los comerciantes de todos los tamaños la posibilidad de reducir la cantidad de insumos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones en materia de conservación de documentos, coadyuvando al abatimiento del ritmo de tala de árboles y ayudando a mitigar el calentamiento global, a través de la conservación de núcleos forestales y corresponsabilizando a todo el sector comercial con un tema tan preocupante como lo es el cuidado del planeta.

Por otra parte, el segundo beneficio de la iniciativa consiste en que, de aprobarse, los comerciantes tendrán la posibilidad de beneficiarse de la introducción en sus negocios de los avances tecnológicos en materia de digitalización y conservación de documentos en formato electrónico, a fin de eficientar sus procesos, ahorrar espacio, costos de impresión y fotocopiado, y brindar mayor agilidad en los tiempos de respuesta a las solicitudes de información que les sean requeridas por las autoridades, tanto administrativas, como en su caso, las judiciales.

También, se estarían otorgando mayores facultades a los actuales prestadores de servicios de certificación (en adelante PSC), a fin de que incrementen su oferta de productos y servicios, y se encuentren en posibilidad de realizar actividades que representen un verdadero valor agregado para sus clientes. Cabe recordar que hasta la fecha, los PSC sólo pueden llevar a cabo la emisión de certificados digitales relacionados con la firma electrónica. Entre las nuevas actividades propuestas, se encuentra la emisión de sellos de tiempo, la conservación de mensajes de datos, y también la digitalización de documentación impresa.

Por último, se estarían añadiendo supuestos específicos en el Código Penal Federal referentes a delitos cometidos en materia de falsificación de documentación electrónica, tanto para los prestadores de servicios que realicen sus actividades sin estar debidamente acreditados por la Secretaría de Economía, como para los comerciantes que hagan un uso indebido de sus documentos, sin importar que provengan de medios impresos o se encuentren digitalizados.

Al mismo tiempo, se cataloga este delito como grave, con la finalidad de actuar como barrera disuasoria de la comisión de prácticas ilícitas relacionadas con la materia.

En virtud de los argumentos y consideraciones previamente expuestos, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

## **Decreto**

**Primero. Se adiciona un último párrafo a los artículos 34 y 38, un artículo 46 Bis, el apartado de definiciones del artículo 89, y el artículo 89 Bis, así como la nomenclatura y contenido del actual Capítulo II del Título y Libro también Segundos, pasando a denominarse “De la digitalización”, constando de los artículos 95-A al 95-F, y recorriéndose en su orden consecutivo la nomenclatura de los restantes capítulos del mismo título y libro; se adiciona un penúltimo y último párrafo al artículo 100, así como las fracciones IV a VI al artículo 101, y se reforman los artículos 102, 108 y 110, todos ellos del Código de Comercio, para quedar como sigue:**

**“Artículo 34. Los comerciantes deberán llevar un libro mayor y, en el caso de las personas morales, el libro o los libros de actas, pudiendo emplear cualquier sistema de registro.**

**Los comerciantes podrán optar por conservar el libro mayor y sus libros de actas en formato impreso, o en medios electrónicos, en este último caso, observando lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que emita la Secretaría.**

**Tratándose de medios impresos, los libros deberán estar encuadernados, empastados y foliados.** La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.

**Artículo 38.** El comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga, y deberá conservarlos por un plazo mínimo de diez años.

**La conservación a que se refiere el párrafo anterior podrá llevarse a cabo a través de medios impresos o electrónicos, a elección del comerciante.**

**Artículo 46 Bis. Los comerciantes, tanto personas físicas como morales, podrán conservar toda o parte de la documentación relacionada con sus negocios en medios impresos, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.**

**Para este fin, podrán realizar la digitalización y conservación de su documentación, conforme a lo dispuesto en la norma oficial mexicana que para tal efecto emita la Secretaría de Economía.**

## **Título Segundo Del Comercio Electrónico**

### **Capítulo I De los Mensajes de Datos**

**Artículo 89. ...**

...

En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

...

...

...

**Digitalización: Migración de documentos impresos a mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la norma oficial mexicana que para tales efectos emita la Secretaría de Economía.**

...

...

...

...

...

...

...

**prestador de servicios de certificación:** La persona o institución pública que preste servicios relacionados con Firmas Electrónicas, expide los Certificados o **presta servicios relacionados, como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana que para tales efectos emita la Secretaría de Economía.**

...

**Sello digital de tiempo:** El registro que prueba que un dato existía antes de la fecha y hora de emisión del citado Sello.

...

...

**Artículo 89 bis.** No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos. **Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones de este Código y a los lineamientos normativos correspondientes.**

## **Capítulo II De la digitalización**

**Artículo 95-A.** Para el caso de los servicios de digitalización se estará a lo siguiente:

a. En todo caso, los documentos podrán ser digitalizados en el formato que determine el comerciante.

b. Una vez concluida la digitalización del documento, deberá acompañarse al mismo, así como a cada uno de los anexos que en su caso se generen, la firma electrónica avanzada del comerciante, y del prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización, en caso de que así haya sido.

c. Cuando un prestador de servicios de certificación realice la digitalización de un documento, habrá presunción legal sobre el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a dicho proceso, salvo prueba en contrario.

d. La información que en virtud de acuerdos contractuales quede en poder de un prestador de servicios de certificación, se registrará por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

e. En todo caso, el prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización deberá mantener la confidencialidad de la información, salvo por mandato judicial.

**Artículo 95-B.** En materia de conservación de mensajes de datos, será responsabilidad estricta del comerciante mantenerlos bajo su control, acceso y resguardo directo, a fin de que su ulterior consulta pueda llevarse a cabo en cualquier momento.

**Artículo 95-C.** En el caso de documentos digitalizados o almacenados por prestadores de servicios de certificación, se necesitará que éstos cuenten con acreditación para realizar sus actividades.

**Artículo 95-D.** En caso que los servicios de digitalización sean contratados a un prestador de servicios de certificación, éste presumirá la buena fe del contratante, así como la legitimidad de los documentos que le son confiados a digitalizar, limitándose a reflejarlos fiel e íntegramente en los medios electrónicos que le sean solicitados, bajo las penas en que incurrirán aquellos que cometen delitos en materia de falsificación de documentos.

Contra la entrega de la información digitalizada y su correspondiente cotejo, el contratante deberá firmar una cláusula de satisfacción del servicio prestado, y proceder a adjuntar su firma electrónica avanzada a la información.

Si el contratante no adjunta su firma electrónica avanzada a la información digitalizada, ésta no podrá surtir efecto legal alguno, y será de carácter meramente informativo.

Asimismo, el prestador de servicios deberá implementar el mecanismo tecnológico necesario, a fin de que, una vez digitalizado y entregado el documento electrónico a satisfacción del cliente, éste no pueda ser modificado, alterado, enmendado o corregido de modo alguno. Dicho mecanismo deberá ser definido por la Secretaría.

Sin embargo, en caso de que el mecanismo sea violentado, se excluirá de responsabilidad al prestador de servicios que demuestre razonablemente que fueron implantados los medios de seguridad informática suficientes, según los estándares tecnológicos vigentes en el momento de la violación de seguridad.

**Artículo 95-E.** Se presumirá que aquellos prestadores de servicios de certificación que ofrezcan el servicio de almacenamiento de mensajes de datos, cuentan con los medios tecnológicos suficientes para garantizar razonablemente a los contratantes que la información bajo su control podrá ser ulteriormente consultada en cualquier tiempo, a no ser que existan causas demostradas de fuerza mayor o que no sean imputables al Prestador de Servicios autorizado.

**Artículo 95-F.** Para los efectos de este Título, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. Expedir y revocar las acreditaciones como Prestadores de Servicios de Certificación a que se refieren los artículos 100 y 102 del Código; y

**II. Podrá verificar en cualquier tiempo el adecuado desarrollo de las operaciones de los prestadores de servicios de certificación.**

**Capítulo III  
De las firmas**

**Artículos 96 al 99...**

**Capítulo IV  
De los Prestadores de Servicios de Certificación**

**Artículo 100. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**III. ...**

**Las facultades de expedir certificados o de prestar servicios relacionados, como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo, o la digitalización de documentos impresos, así como fungir en calidad de tercero legalmente autorizado conforme a lo que se establezca en la norma oficial mexicana, no conllevan fe pública por sí misma, así, los notarios y corredores públicos podrán llevar a cabo certificaciones que impliquen o no la fe pública, en documentos en papel o mensajes de datos.**

**Quien aspire a obtener la acreditación como prestador de servicios de certificación, podrá solicitarla respecto de uno o más servicios, a su conveniencia.**

**Artículo 101.** Los prestadores de servicios de certificación a los que se refiere la fracción II del artículo 100, contendrán en su objeto social las actividades siguientes, **según corresponda y de acuerdo con el servicio que pretenda ofrecer:**

**I. ...**

**II ...**

**III ...**

**IV. Expedir sellos digitales de tiempo para asuntos del orden comercial;**

**V. Emitir constancias de conservación de mensajes de datos;**

**VI. Prestar servicios de digitalización de documentos; y**

**VII. Cualquier otra actividad no incompatible con las anteriores.**

**Artículo 102.** Los prestadores de servicios de certificación que hayan obtenido la acreditación de la Secretaría deberán notificar a ésta la iniciación de la prestación de los servicios **a que hayan sido autorizados**, dentro de los 45 días naturales siguientes al comienzo de dicha actividad.

A. Para que las personas indicadas en el artículo 100 puedan ser prestadores de servicios de certificación, se requiere acreditación de la Secretaría, **la cual podrá otorgarse para autorizar la prestación de uno o varios servicios, a elección del solicitante**, y no podrá ser negada si éste cumple los siguientes requisitos, en el entendido de que la Secretaría podrá requerir a los prestadores de servicios de certificación que comprueben la subsistencia del cumplimiento de los mismos:

I. Solicitar a la Secretaría la acreditación como prestador de servicios de certificación, **y en su caso, de los servicios relacionados, como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo, y la digitalización de documentos.**

II. Contar con los elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos requeridos para prestar **los servicios**, a efecto de garantizar la seguridad de la información y su confidencialidad;

III. Contar con procedimientos definidos y específicos para la **prestación de los servicios**, y medidas que garanticen la seriedad de los Certificados, la conservación y consulta de los registros, **si es el caso** ;

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

B)...

**Artículo 108.** Los certificados, para ser considerados válidos, deberán contener:

I. ...

II. ...

III. La identificación del prestador de servicios de certificación que expide el certificado, razón social, su **nombre de dominio de internet**, dirección de correo electrónico, en su caso, y los datos de acreditación ante la Secretaría;

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

**Artículo 110.** El prestador de servicios de certificación que incumpla con las obligaciones que se le imponen en **este Código, el reglamento o la norma oficial mexicana que en materia de servicios relacionados con la firma electrónica emita la Secretaría**, previa garantía de audiencia, y mediante resolución debidamente fundada y motivada, tomando en cuenta la gravedad de la situación y reincidencia, podrá ser sancionado por la Secretaría con suspensión temporal o definitiva de sus funciones. Este procedimiento tendrá lugar conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## **Capítulo V**

### **Reconocimiento de Certificados y Firmas Electrónicas Extranjeros**

**Artículos 114 al 153...**

## **Capítulo VI**

### **De la Sociedad en Comandita Simple**



Artículos 154 al 162...

**Capítulo VII  
De la Sociedad Anónima**

Artículos 163 al 225...

**Capítulo VIII  
De las Sociedades en Comandita por Acciones**

Artículos 226 al 237...

**Capítulo IX  
De las Sociedades Cooperativas**

Artículos 238 a 259...

**Capítulo X  
De la Fusión de las Sociedades**

Artículos 260 al 264...

**Capítulo XI  
De las Sociedades Extranjeras**

Artículos 265 al 267...

**Capítulo XII  
De las Asociaciones**

Artículos 268 al 271...

**Capítulo XIII  
Disposiciones Penales**

Artículo 272...

**Segundo. Se reforma el artículo 243, y se adicionan un último párrafo al artículo 244, una fracción VIII, al artículo 246, y una fracción VI al artículo 247, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:**

**Artículo 243.** El delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días multa. En el caso de documentos privados, **sean impresos o digitalizados, con prisión de cuatro a seis años** y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.

Si quien realiza la falsificación es un servidor público, la pena de que se trate, se aumentará hasta en una mitad más.

**Artículo 244.-** El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:

I. a X. ...

**En el caso de los documentos digitalizados conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, serán aplicables los supuestos contenidos en las fracciones III a VIII del presente artículo.**

**Artículo 246.** También incurrirá en la pena señalada en el artículo 243:

I a VII. ...

**VIII. Tratándose del prestador de servicios de certificación que realice actividades sin contar con la respectiva acreditación, en los términos establecidos por el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables.**

**Artículo 247.** Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa

I a V. ...

**VI. Al que, en términos de lo dispuesto en el Código de Comercio, autentique con su firma electrónica avanzada un proceso de digitalización, conservación de datos, o emisión de sellos digitales, en incumplimiento de lo señalado en la norma oficial mexicana emitida por la Secretaría de Economía.**

**Tercero.** El presente decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Cuarto.** La Secretaría expedirá, en un plazo de 360 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos de carácter general que sean necesarios, a fin de establecer los procedimientos que hagan tecnológicamente y operativamente viable la implementación de las presentes reformas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 4 de noviembre de año dos mil catorce.

**Diputados:** Ana Lilia Garza Cadena (rúbrica), Tomás Torres Mercado (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), Rubén Acosta Montoya (rúbrica), Federico José González Luna Bueno, Javier Treviño Cantú (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Martha Gutiérrez Manrique (rúbrica), Adolfo Bonilla Gómez (rúbrica), Simón Valanci Buzali (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Alberto Coronado Quintanilla (rúbrica), Carla Guadalupe Reyes Montiel, Gloria Bautista Cuevas (rúbrica).

Turnada a las Comisiones Unidas de Economía y de Justicia.

22-04-2015

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Economía, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Códigos de Comercio, y Penal Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 362 votos en pro, 7 en contra y 3 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de abril de 2015.

Discusión y votación, 22 de abril de 2015.

## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS DE COMERCIO, Y PENAL FEDERAL**

### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura le fue turnada para estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos de Comercio y Penal Federal, presentada por la diputada Ana Lilia Garza Cadena, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, 82, 84, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados; después de analizar el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta asamblea el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

### **Antecedentes**

1. En la sesión del día 4 de noviembre de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta al pleno de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos de Comercio y Penal Federal que presentó la diputada Ana Lilia Garza Cadena del Grupo Parlamentario del Partido verde Ecologista de México, turnándola a las Comisiones Unidas de Economía y de Justicia.
2. La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4148-V de fecha 4 de noviembre de 2014.
3. La Mesa Directiva, mediante oficio **DGPL 62-II-5-2082** envió a la Comisión de Economía la iniciativa de referencia con fecha 6 de noviembre de 2014 siendo recibida por esta el 7 de noviembre del mismo año.
4. Con fecha 15 de diciembre de 2014 la Comisión de Economía solicitó a la Mesa Directiva, la ampliación del plazo para dictaminar dicha iniciativa, recibiendo la autorización mediante el oficio **DGPL 62-II-5-2298**.

### **Objeto de la iniciativa**

Contribuir a que las sociedades mercantiles agilicen y optimicen los procesos de digitalización, almacenamiento y conservación de la diversa documentación generada en el desarrollo cotidiano de sus actividades.

### **Argumentación**

1. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados está facultada para conocer y resolver las iniciativas enunciadas en los antecedentes de este dictamen.
2. Las Comisiones Unidas de Economía y de Justicia coinciden con la propuesta de la Diputada Ana Lilia Garza Cadena para que los comerciantes tengan la posibilidad de beneficiarse de la introducción en sus negocios de los avances tecnológicos en materia de digitalización y conservación de documentos en formato electrónico, a fin de eficientar sus procesos, ahorrar espacio, costos de impresión y fotocopiado, y brindar mayor agilidad en

los tiempos de respuesta a las solicitudes de información que les sean requeridas por las autoridades, tanto administrativas como judiciales cuando corresponda.

3. Estas comisiones unidas, dentro de la colaboración de poderes con las demás entidades públicas, solicitó opinión de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código de Comercio y al Código Penal Federal, materia del presente dictamen, a la Secretaría de Economía.

4. De los estudios y análisis de estas Comisiones Unidas de Economía y de Justicia, así como de la opinión aportada por la Secretaría de Economía, hay coincidencias en la necesidad de realizar varias modificaciones a la iniciativa a fin de ajustar los textos propuestos con el Código de Comercio, los cuales se refieren principalmente a cuestiones de redacción y estilo y se eliminan o se corrigen repeticiones confusas que se presentan en la iniciativa. Asimismo, se sugiere, en lugar de adicionar un Capítulo II y recorrer los subsecuentes, adicionar un Capítulo I Bis y denominado de la Digitalización, así también cambiar la numeración alfabética propuesta por la legisladora para la adición de los artículos 95 A, 95 B, 95 C, 95 D, 95 E y 95 F por la numeración ordinaria, 95 bis, 95 Bis 1, 95 Bis 2, 95 Bis 3, 95 Bis 4 y 95 bis5 a fin de armonizarla con la numeración que presenta actualmente el Código de Comercio.

5. Por lo que se refiere a las modificaciones al Código Penal, se recibió de la Procuraduría General de la República, una opinión que sugería eliminar las modificaciones a los artículos 243,244 y 247 de dicho Código, bajo los siguientes criterios:

“Actualmente el Código Federal de Procedimientos Civiles, refiere que un documento público, es aquel cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes. Por lo tanto, los documentos privados son los que no reúnen las características antes citadas.

Asimismo, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, refiere que los documentos privados serán los vales, pagarés, libros de cuentas, cartas y demás escritos firmados o formados por las partes y que no estén autorizados por funcionario competente.

Por otra parte, en el Código Fiscal de la Federación se hace mención a los documentos digitales, como todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en los cuales una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa.

La propuesta de la legisladora contempla supuestos específicos en el Código Penal Federal, respecto a la falsificación de documentación electrónica tanto para los prestadores de servicios que realicen sus actividades sin estar debidamente acreditados por la Secretaría de Economía, como para los comerciantes que hagan uso indebido de sus documentos, sin importar que provengan de medios impresos o se encuentren digitalizados y catalogar como grave este delito con la finalidad de prevenir su comisión...

Por digitalización de documentos debemos entender que es el mecanismo más sencillo, eficiente y rentable para almacenar, administrar y consultar grandes volúmenes de documentos, en forma de imágenes digitales, las cuales se pueden almacenar en los discos internos de cualquier computadora personal, en arreglos de discos o sistemas de almacenamiento masivo, con respaldos en discos CD-R o DVD que garantizan su conservación en óptimas condiciones.

Por lo antes citado, se considera inviable la propuesta de la legisladora toda vez que una imagen digital es una fotografía, un dibujo, un trabajo artístico, la cual no puede considerarse como un documento; supuestos que no se podrían utilizar para configurar el tipo penal de falsificación de documentos, ya que no pueden modificar la información original del documento, y si en determinado caso se pudieran realizar otras alteraciones entonces ya se estaría frente a otros tipos penales tales como el fraude, el abuso de confianza, la extorsión o el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática.

Asimismo, respecto a la propuesta de elevar las penas se considera inviable, ya que los argumentos señalados no justifican dicho incremento, ya que el derecho penal sólo tutela determinados bienes jurídicos, si se atiende al principio de ultima ratio conforme al cual sólo los ataques a los bienes jurídicos que la sociedad tiene en más alta estima merecen la sanción más grave que se conoce en el orden jurídico nacional.

Motivo por el cual, la ley ha de aproximarse al hecho en concreto y específico para que la misma pueda ser interpretada y el hecho delimitado, además de valorarlo, con la finalidad de aproximar ambas realidades para aplicar la ley al caso concreto, ya que si se realiza la descripción del hecho delictivo se correría el riesgo de dejar algunas conductas delictivas, sin sanción.”

Cabe señalar, que como resultado del análisis a la opinión, so convino dejar la modificación sugerida por la legisladora al artículo 246, por tratar de tipificar una conducta no establecida en dicho Código, ya que pretende sancionar al certificador y no al que utilice un documento apócrifo. Por lo demás, estas Comisiones consideran válidas las observaciones antes expuestas, y las hacen suyas.

6. Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Unidas de Economía y de Justicia sometemos a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

### **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Penal Federal**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 34 y 38; la definición del concepto prestador de servicios de certificación contenido en el párrafo tercero del artículo 89; el artículo 89 bis; el segundo párrafo del artículo 100; el primer párrafo, el apartado A y sus fracciones I, II y III del artículo 102; la fracción III del artículo 108 y, el artículo 110; se adiciona un artículo 46 bis; se incorporan las definiciones digitalización y sello digital de tiempo al párrafo tercero del artículo 89; un Capítulo I Bis denominado “De la Digitalización”, con los artículos 95 bis 1, 95 Bis 2, 95 Bis 3, 95 Bis 4 y 95 Bis 5, al Título Segundo; un tercer párrafo al artículo 100 y, las fracciones IV, V, VI al artículo 101, pasando la fracción IV actual a ser la fracción VII, del Código de Comercio para quedar como sigue:

**Artículo 34.** Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, **los comerciantes deberán llevar un libro mayor y, en el caso de las personas morales, el libro o los libros de actas; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.**

**Los comerciantes podrán optar por conservar el libro mayor y sus libros de actas en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.**

**Tratándose de medios impresos, los libros deberán estar encuadernados, empastados y foliados. La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.**

**Artículo 38.** El comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, **en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría,** de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga, y deberá conservarlos por un plazo mínimo de diez años.

**Artículo 46 Bis.** **Los comerciantes, podrán realizar la conservación o digitalización de toda o parte de la documentación relacionada con sus negocios, en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.**

**Artículo 89. ..**

...

...

...

...

...

**Digitalización: Migración de documentos impresos a mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.**

...

...

...

...

...

...

...

**Prestador de servicios de certificación: La persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas, expide los certificados o presta servicios relacionados como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.**

...

**Sello digital de tiempo: el registro que prueba que un dato existía antes de la fecha y hora de emisión del citado Sello, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.**

...

...

**Artículo 89 Bis.** No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos. **Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones de este Código y a los lineamientos normativos correspondientes.**

## **Capítulo I Bis De la Digitalización**

**Artículo 95 Bis 1.** Para el caso de los servicios de digitalización se estará a lo siguiente:

- a. En todo caso, los documentos podrán ser digitalizados en el formato que determine el comerciante.
- b. Una vez concluida la digitalización del documento, deberá acompañarse al mismo, así como a cada uno de los anexos que en su caso se generen, la firma electrónica avanzada del comerciante, y del prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización, en caso de que así haya sido.

c. Cuando un prestador de servicios de certificación realice la digitalización de un documento, habrá presunción legal sobre el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a dicho proceso, salvo prueba en contrario.

d. La información que en virtud de acuerdos contractuales quede en poder de un prestador de servicios de certificación, se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares.

e. En todo caso, el prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización deberá mantener la confidencialidad de la información, salvo por mandato judicial.

**Artículo 95 Bis 2.** En materia de conservación de mensajes de datos, será responsabilidad estricta del comerciante mantenerlos bajo su control, acceso y resguardo directo, a fin de que su ulterior consulta pueda llevarse a cabo en cualquier momento.

**Artículo 95 Bis 3.** En el caso de documentos digitalizados o almacenados por prestadores de servicios de certificación, se necesitará que éstos cuenten con acreditación para realizar sus actividades a que hace referencia el artículo 102 de este Código.

**Artículo 95 Bis 4.** En caso que los servicios de digitalización sean contratados a un prestador de servicios de certificación, éste presumirá la buena fe del contratante, así como la legitimidad de los documentos que le son confiados a digitalizar, limitándose a reflejarlos fiel e íntegramente en los medios electrónicos que le sean solicitados, bajo las penas en que incurrirán aquellos que cometen delitos en materia de falsificación de documentos.

Contra la entrega de la información digitalizada y su correspondiente cotejo, el contratante deberá firmar una cláusula de satisfacción del servicio prestado, y proceder a adjuntar su firma electrónica avanzada a la información.

Si el contratante no adjunta su firma electrónica avanzada a la información digitalizada, ésta no podrá surtir efecto legal alguno, y será de carácter meramente informativo.

Asimismo, el prestador de servicios deberá implementar el mecanismo tecnológico necesario, a fin de que, una vez digitalizado y entregado el documento electrónico a satisfacción del cliente, éste no pueda ser modificado, alterado, enmendado o corregido de modo alguno, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 95 Bis 4.** Se presumirá que aquellos prestadores de servicios de certificación que ofrezcan el servicio de almacenamiento de mensajes de datos, cuentan con los medios tecnológicos suficientes para garantizar razonablemente a los contratantes que la información bajo su control podrá ser ulteriormente consultada en cualquier tiempo, a no ser que existan causas demostradas de fuerza mayor o que no sean imputables al Prestador de Servicios autorizado.

**Artículo 95 Bis 5.** Para los efectos de este Título, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. Expedir y revocar las acreditaciones como Prestadores de Servicios de Certificación a que se refieren los artículos 95 Bis 3, 100 y 102 de este Código; y

II. Podrá verificar en cualquier tiempo el adecuado desarrollo de las operaciones de los prestadores de servicios de certificación.

**Artículo 100. ...**

I. a III. ...

**Las facultades de expedir certificados o de prestar servicios relacionados, como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo, o la digitalización de documentos impresos, así como fungir en calidad de tercero legalmente autorizado conforme a lo que se establezca en la norma oficial**

mexicana, no conllevan fe pública por sí misma, así, los notarios y corredores públicos podrán llevar a cabo certificaciones que impliquen o no la fe pública, en documentos en papel o mensajes de datos.

Quien aspire a obtener la acreditación como prestador de servicios de certificación, podrá solicitarla respecto de uno o más servicios, a su conveniencia.

**Artículo 101.** Los prestadores de servicios de certificación a los que se refiere la fracción II del artículo anterior, contendrán en su objeto social las actividades siguientes, **según corresponda y de acuerdo con el servicio que pretenda ofrecer:**

I. a II ...

**III. Llevar a cabo registros de los elementos de identificación de los Firmantes y de aquella información con la que haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de las Firmas Electrónicas Avanzadas y emitir el Certificado;**

**IV. Expedir sellos digitales de tiempo para asuntos del orden comercial;**

**V. Emitir constancias de conservación de mensajes de datos;**

**VI. Prestar servicios de digitalización de documentos; y**

**VII. Cualquier otra actividad no incompatible con las anteriores.**

**Artículo 102.** Los Prestadores de Servicios de Certificación que hayan obtenido la acreditación de la Secretaría deberán notificar a ésta la iniciación de la prestación de los servicios **a que hayan sido autorizados**, dentro de los 45 días naturales siguientes al comienzo de dicha actividad.

**A)** Para que las personas indicadas en el artículo 100 puedan ser Prestadores de Servicios de Certificación, se requiere acreditación de la Secretaría, **la cual podrá otorgarse para autorizar la prestación de uno o varios servicios, a elección del solicitante, y** no podrá ser negada si éste cumple los siguientes requisitos, en el entendido de que la Secretaría podrá requerir a los Prestadores de Servicios de certificación que comprueben la subsistencia del cumplimiento de los mismos:

**I. Solicitar a la Secretaría la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación y, en su caso, de los servicios relacionados, como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo, y la digitalización de documentos;**

**II. Contar con los elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos requeridos para prestar los servicios, a efecto de garantizar la seguridad de la información y su confidencialidad;**

**III. Contar con procedimientos definidos y específicos para la prestación de los servicios, y medidas que garanticen la seriedad de los Certificados, la conservación y consulta de los registros, si es el caso;**

**IV. a VII. ...**

**B) ...**

**Artículo 108.** Los Certificados, para ser considerados válidos, deberán contener:

**I. y II. ...**

**III. La identificación del Prestador de Servicios de Certificación que expide el Certificado, razón social, su nombre de dominio de Internet, dirección de correo electrónico, en su caso, y los datos de acreditación ante la Secretaría;**

**IV. a VIII. ...**



**Artículo 110.** El Prestador de Servicios de Certificación que incumpla con las obligaciones que se le imponen en este Código, el reglamento o la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría, previa garantía de audiencia, y mediante resolución debidamente fundada y motivada, tomando en cuenta la gravedad de la situación y reincidencia, podrá ser sancionado por la Secretaría con suspensión temporal o definitiva de sus funciones. Este procedimiento tendrá lugar conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo Segundo.** Se adiciona una fracción VII, recorriéndose la actual VII a ser VIII, al artículo 246 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 246.** También incurrirá en la pena señalada en el artículo 243:

I. a V. ...

VI. Los encargados del servicio telegráfico, telefónico o de radio que supongan o falsifiquen un despacho de esa clase;

VII. El prestador de servicios de certificación que realice actividades sin contar con la respectiva acreditación, en los términos establecidos por el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables, y

VIII. El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o privado

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría expedirá, en un plazo de 360 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos de carácter general que sean necesarios, a fin de establecer los procedimientos que hagan tecnológica y operativamente viable la implementación de las presentes reformas.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a 18 de marzo, de dos mil quince.

**La Comisión de Economía, diputados:** Mario Sánchez Ruiz (rúbrica), presidente; Amira Gricelda Gómez Tueme (rúbrica), Salvador Romero Valencia, Jesús Antonio Valdés Palazuelos (rúbrica), Patricia Elena Retamoza Vega (rúbrica), Rubén Acosta Montoya (rúbrica), Lilia Aguilar Gil (rúbrica), Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares (rúbrica), Mario Rafael Méndez Martínez (rúbrica), Yesenia Nolasco Ramírez (rúbrica), Noé Hernández González (rúbrica), secretarios; Eloy Cantú Segovia (rúbrica), José Ignacio Duarte Murillo (rúbrica), Elvia María Pérez Escalante (rúbrica), Elvia María Pérez Escalante (rúbrica), María del Carmen Guzmán Urbán, Carlos Alberto García González (rúbrica), Fernando Salgado Delgado (rúbrica), José Arturo Salinas Garza (rúbrica), José Ángel González Serna (rúbrica), Ana Lilia Garza Cadena (rúbrica), Adolfo Orive Bellinger, Rubén Benjamín Félix Hays, Edilberto Algredo Jaramillo, Carlos Augusto Morales López (rúbrica), Guillermo Sánchez Torres (rúbrica).

**La Comisión de Justicia, diputados:** Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez (rúbrica), presidente; María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica), Karina Labastida Sotelo, Esther Quintana Salinas (rúbrica), Alejandro Carbajal González, Alfa Eliana González Magallanes, Antonio Cuéllar Steffan (rúbrica), Zuleyma Huidobro González, Lilia Aguilar Gil, José Alberto Rodríguez Calderón, secretarios; Eloy Cantú Segovia (rúbrica), Martha Loera Arámbula (rúbrica), Luis Armando Córdova Díaz (rúbrica), Andrés de la Rosa Anaya (rúbrica), Carlos Octavio Castellanos Minjares (rúbrica), Cristina González Cruz (rúbrica), Areli Madrid Tovilla, Julio César Moreno Rivera, José Antonio Rojo García de Alba (rúbrica), Margarita Elena Tapia Fonlem, Fernando Zárate Salgado, Claudia Delgadillo González, Lorena Gutiérrez Landavazo (rúbrica), Crystal Tovar Aragón, José Guillermo Anaya Llamas (rúbrica), Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica), Irere Sánchez Balderas (rúbrica), Érika del Carmen Ramagnoli Sosa (rúbrica).»

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

22-04-2015

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Economía, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Códigos de Comercio, y Penal Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 362 votos en pro, 7 en contra y 3 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de abril de 2015.

Discusión y votación, 22 de abril de 2015.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS DE COMERCIO, Y PENAL FEDERAL**

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en el Código de Comercio y del Código Penal.

Para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Ana Lilia Garza Cadena. Adelante, diputada.

**La diputada Ana Lilia Garza Cadena:** Con el permiso de la Presidencia.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Adelante, diputada.

**La diputada Ana Lilia Garza Cadena:** Gracias, diputado presidente. Primeramente buenas tardes a todos y a todas, compañeros diputados, lo primero que quisiera compartirles es que si bien esta iniciativa que origina este dictamen fue presentada a mi nombre, el mérito de este proyecto no es solamente mío. Agradezco el excelente trabajo del presidente de la Comisión, diputado Mario Sánchez Ruiz, así como la del presidente de la Comisión de Justicia, diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, quienes avalaron y dieron confianza a la misma.

La iniciativa fue desarrollándose al interior de la Comisión Especial de Tecnologías de la Información y Comunicación que presido y firmada por todos los legisladores que la conformamos. Además, fue firmada por compañeros de bancada, como el diputado Tomás Torres Mercado, Rubén Acosta Montoya, Carla Alicia Padilla Ramos.

Este proyecto forma parte de la agenda legislativa del Partido Verde y les agradezco a todos ellos por su confianza, así como a nuestro coordinador, el diputado Arturo Escobar y Vega, por el apoyo incondicional que siempre nos ha brindado.

De la misma forma trabajamos de la mano de la Secretaría de Economía, en concreto con el equipo de la licenciada Rocío Ruiz Chávez, subsecretaria de Competitividad y Normatividad, quienes hicieron y quienes han ayudado en todos los aspectos técnicos de la misma y que la normalización, que va a ser necesaria realice la Secretaría de Economía, haga viable la presente iniciativa.

De misma forma ha estado involucrado el Sistema de Administración Tributaria y también ha trabajado con nosotros, a través de su administrador general de Comunicaciones y Tecnología e Información, el actuario Juan Manuel Galarza Mercado.

Quiero decirles que las modificaciones que proponemos al Código de Comercio van a permitir a los comerciantes que puedan destruir todos los documentos que ya han digitalizado, siempre y cuando la digitalización se haga conforme a las reglas que establece el propio Código, así como la Norma Oficial Mexicana que la Secretaría de Economía estará expidiendo en el plazo de un año.

Es decir, no queremos sacar el hilo negro de la digitalización. La digitalización hoy en día ya existe y la mayoría de las empresas conservan sus documentos digitalizados. Hay que recordar que el Código de Comercio vigente,

en el artículo 38, obliga a todos los comerciantes a conservar hasta por diez años todos los documentos referentes al negocio.

Lo que significa, que si bien la tendencia al día es que los documentos nazcan digitalizados, tenemos toneladas y décadas de papel que están todavía en espera de cumplir estos diez años, como lo mandata actualmente el Código de Comercio.

En esta iniciativa también es importante recalcar, que en ningún momento obliga a los comerciantes a ir hacia la digitalización, simplemente les está dando la opción de digitalizar.

¿Cuál sería la diferencia? Que se están haciendo también modificaciones en el Código de Comercio, que van a avalar a los documentos digitalizados de acuerdo a los protocolos y a las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Economía, con validez legal.

¿Qué significa? Seguimos la tendencia global y la tendencia de nuestro sistema de justicia, de que cada vez los procesos judiciales sean más expeditos, sean más ágiles y puedan realizarse en instancias digitalizadas.

Como parte del Grupo Parlamentario del Partido Verde, también quiero resaltar que éste es un proyecto que se une a las diversas iniciativas verdes, ya que nos preocupa, por ejemplo, que para producir una tonelada de papel virgen, que éste es otro de los grandes beneficios, para producir una tonelada de papel virgen que no contenga material reciclado se consumen alrededor de 2 mil 400 kilogramos de madera, lo que es equivalente a 17 árboles.

Hablando también de mejores prácticas ambientales, tenemos que conocer que para producir una sola tonelada de papel se emplean 150 mil a 200 mil litros de agua y 7 mil kilowatts por hora.

Si bien sabemos que uno de los recursos que hoy más que nunca tenemos que optimizar, es el agua, la no utilización o la reducción gradual del papel nos llevará a optimizar el uso de este preciado líquido.

Además, en la producción de papel se generan resinas ácidas altamente tóxicas, que son muy difíciles de biodegradar. También se producen emisiones de azufre y la producción de papel siempre ha sido asociada al incremento de las lluvias ácidas.

Con estos datos en mente imaginemos cuántas toneladas de madera, cuántos miles de litros de agua, cuánta energía eléctrica y cuántos desechos tóxicos se han generado a través de los años para que los comerciantes puedan mantener impresos y almacenados, hasta por 10 años, todos sus documentos relativos al negocio, como es que lo ordena el Código de Comercio actual.

De tal forma que este dictamen, en primera instancia, a este dictamen en primera instancia le vemos dos grandes beneficios. En primer lugar, evitar el enorme impacto negativo al medio ambiente que el consumo del papel genera, por lo que decidimos proponer una alternativa tecnológica que le permita a los comercios de todos los tamaños, que esto es muy importante recalcarlo, esta iniciativa aplicaría tanto para los pequeños o micro comerciantes como para las grandes empresas o empresas globales, puedan reducir el uso de papel y se conviertan en empresas verdes.

Y al mismo tiempo abatan los costos, porque en la administración de toneladas de papel es un costo de los más altos que conlleva la creación de un negocio.

Muchas veces, cuando se piensa en costos, la administración que conlleva el archivar y la administración que conlleva el administrar y tener correctamente al día toda la documentación de una empresa es un costo muy alto para la generación y las utilidades de las mismas. Además, logramos que nuestras empresas se introduzcan en lo que llamamos la Agenda Digital.

Hay que recordar, en el mundo globalizado y en el mundo de la competitividad: a un país para que sea competitivo también se le mide por el grado de digitalización y de tecnología que maneja.

Es una realidad en que encontramos dos grandes beneficios: uno en el buen uso del medio ambiente y el segundo en la optimización de recursos, el tercero en poner la agenda digital judicial, pero también el mundo, las tendencias globales y las mejores prácticas están obligando a que los países que se consideren competitivos para poder invertir en ellos, un gran diferenciador es el grado de tecnología y de simplicidad en sus procesos.

Concluyo, señor presidente. Es por esto que los invito a que voten a favor de la presente iniciativa. Ésta es una iniciativa que creo nos lleva al mundo de la agenda digital, pero al mismo tiempo también optimiza recursos y genera buenas prácticas en el medio ambiente. Muchas gracias por su atención, compañeros diputados.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Gracias, diputada.

Se le concede el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos para fijar su postura, a la diputada Loretta Ortiz Ahlf, de Agrupación Morena. Adelante, diputada, tiene usted el uso de la palabra.

**La diputada Loretta Ortiz Ahlf:** Con la venia de la Presidencia.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Adelante, diputada.

**La diputada Loretta Ortiz Ahlf:** Compañeras, compañeros legisladores. Llama la atención que ahorita se pretenda adoptar un dictamen en pro del medio ambiente y del ahorro del papel, una iniciativa del Verde, con base a nada más decir que se van a digitalizar documentos a pesar de que se establece en la propia iniciativa en el artículo 34, de que van a poder seguir conservando los documentos en papel en los archivos.

Su servidora en alguna temporada presentó los exámenes y podía haber actuado como corredora pública. En este sentido cabe agregar que todos los documentos de los comerciantes son de especial relevancia.

No son documentos privados que son elegidos al azar y que puedan digitalizarse. Se pueden digitalizar y está la opción, pero no por eso se van a perder todos los documentos que se conservan en papel, que son base no solamente en algunos casos para instrumentos públicos que pasan por la fe pública de los notarios o de los corredores y que también son base para el pago de obligaciones fiscales.

Si se hubiera querido presentar un buen dictamen hubiera recomendado a nuestra compañera legisladora que se acuciara al estudio de las reglas de Uncitral que se tienen para todo lo que es la cuestión de comercio electrónico y también para la digitalización de documentos o, en su caso, si no hubiera entendido estas reglas del Uncitral, a las de Unidroit.

El comercio electrónico, la digitalización de documentos están bastante perfeccionados en otros sistemas jurídicos; pero no, en el caso de México seguimos haciendo productos legislativos no de mala calidad; pésima calidad. Morena votará en contra del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Gracias, diputada Loretta Ortiz. Se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos al diputado Roberto Jiménez del Ángel, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. Adelante, diputado.

**El diputado Roberto Jiménez del Ángel:** Con el permiso de la Presidencia.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Adelante.

**El diputado Roberto Jiménez del Ángel:** Compañeras y compañeros legisladores. Las reformas y adiciones que estamos por aprobar están dirigidas a contribuir con los comerciantes y pequeños empresarios para que incorporen la digitalización y conservación de documentos en forma electrónica en sus negocios.

Esto, con la finalidad de hacer más eficientes sus procesos, reducir costos de impresión y fotocopiado, así como brindar mayor agilidad en los tiempos de respuesta a las solicitudes de información que les sea requerida por las autoridades tanto administrativas como judiciales cuando corresponda.

Es necesario que los comercios puedan llevar los libros de cuentas de forma más eficiente y uniforme. En el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, consideramos necesario adecuar el Código de Comercio a fin de incorporar las nuevas tecnologías a los procedimientos que de ellos se deriven, en este caso a la contabilidad mercantil.

La opción que se da a los comerciantes para conservar el libro mayor y sus libros de actas en formato impreso o en medios electrónicos o de cualquier otra tecnología limitándose únicamente a que se observe lo establecido en la norma respectiva.

Ésta es una forma de hacer más eficiente la contabilidad, no sólo para la autoridad, sino –sobre todo– para los mismos comerciantes. Para ser más clara la reforma incluye las definiciones pertinentes y se otorga a los prestadores de servicio de certificación la facultad de prestar servicios como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos.

Otra virtud de esta reforma es que se concede valor aprobatorio a los mensajes de datos, otorgándoles la misma validez jurídica que los documentos impresos, por lo que será más sencillo conservar los libros de contabilidad en orden con la certeza de que si se cumple con lo establecido en las disposiciones del propio código, estos tendrán plena validez.

La modernización y la digitalización son formas de coadyuvar a que se haga más eficiente y rentable almacenar, administrar y consultar grandes volúmenes de documentos. Por ello consideramos conveniente hacer esta reforma y así contribuir a una reducción de costos y procesos para los emprendedores.

La propuesta contiene una reforma al Código Penal Federal en la que se establece una sanción para aquellos prestadores de servicios de certificación que realicen actividades sin contar con la respectiva acreditación.

Con lo que se previene que se lleven a cabo acciones sin contar con el consentimiento del comerciante.

En Nueva Alianza siempre nos hemos manifestado a favor de la modernización y el fomento del uso de nuevas tecnologías, por ello el pasado 16 de abril presentamos una iniciativa que pretende incorporar a la Ley de Procedimiento Administrativo y al Código de Comercio, disposiciones que permitan el uso de correo electrónico certificado. Con esta acción se busca que el correo electrónico pueda ser utilizado como medio de notificación oficial entre los particulares y la Administración Pública Federal.

Tanto el dictamen que estamos discutiendo, como la propuesta que hemos presentados, comparten el mismo propósito, contribuir a la eficacia en la actividad económica, la solución de conflictos y a sustentar mejor los procedimientos para el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Por tal motivo en el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, tenemos la certeza de que esta reforma no sólo es pertinente, sino necesaria para fortalecer la seguridad jurídica en materia contable para los comerciantes. En consecuencia, nuestro voto será a favor del presente dictamen. Es cuanto, muchas gracias.

#### **Presidencia del diputado Tomás Torres Mercado**

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputado Jiménez del Ángel. Diputado Francisco Coronato Rodríguez, para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**El diputado José Francisco Coronato Rodríguez:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, en nuestro país a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que desee siendo lícito, como bien lo establece nuestra Carta Magna como derecho humano fundamental, por lo que el Estado mexicano debe de ser garante de este derecho constitucional y otorgar las facilidades necesarias que hagan accesible a todas y todos los mexicanos este derecho.

En este sentido se deben implementar las políticas públicas favorables, para que en el actuar de las y los ciudadanos durante el desarrollo de sus actividades laborales, les permita cumplir con las obligaciones que previamente las normas no se establecen, garantizando con ello el Estado de derecho que México requiere.

Ahora bien, una de las obligaciones que tienen las ciudadanas y los ciudadanos, que dedican su vida a la actividad económica del comercio, es también cumplir con las obligaciones administrativas y fiscales, que se encuentran reguladas en la legislación de la materia, por lo que el dictamen que se pone a consideración de esta soberanía facilitará de forma importante a dicho sector de la población, pues facilita el cumplimiento de estas obligaciones con la incorporación y aplicación de las nuevas tecnologías.

Aunado a lo anterior, este proyecto de decreto que hoy se discute otorgará a las y a los comerciantes la opción de digitalizar y conservar sus documentos en forma electrónica, lo cual generará un beneficio no sólo personal y administrativo, sino también permitirá y coadyuvará al cuidado ambiental, pues con ello se reducirá considerablemente el consumo del papel en nuestro país, en razón de que el Instituto Nacional de Recicladores señala que en México el consumo de papel asciende a 100 kilogramos por habitante al año, por lo cual es innegable la trascendencia del proyecto de decreto para contribuir al mejor manejo administrativo de la información en la actividad comercial y también al propiciar y a incentivar el cuidado ambiental.

En este contexto, facilitando el cumplimiento de las obligaciones administrativas y fiscales de los comerciantes, así como propiciar beneficios ambientales, es necesario que se reformen y adicione estas diversas disposiciones de los Códigos de Comercio.

Asimismo, es importante precisar que los documentos digitalizados tendrán la misma certeza de legalidad que los documentos físicos se les reconocen, por lo tanto podrán ser admitidos como pruebas en los procesos judiciales y administrativos que se requieran.

Por ello, el grupo legislativo de Movimiento Ciudadano votará a favor de este proyecto de decreto, que generará estas acciones que me he permitido comentar. Es cuanto, compañeras y compañeros.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, doctor Coronato. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo tiene el uso de la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil. Hasta por cinco minutos, diputada Aguilar.

**La diputada Lilia Aguilar Gil:** Muchas gracias, señor presidente, y con la venia de la asamblea. La iniciativa que hoy votaremos es un proyecto de decreto que tiene como objetivo contribuir a que las sociedades mercantiles agilicen y optimicen los procesos de digitalización, almacenamiento y conservación de la diversa documentación generada en el desarrollo cotidiano de sus actividades.

Se reforman los artículos 34 y 38, como se ha comentado, para que se incluya la definición del concepto prestador de servicios de certificación de contenidos, y en el párrafo tercero del artículo 89 se incluyen fracciones distintas y diversas en los artículos 110, 46 Bis y 102, que incorporan la definición de digitalización y sello digital de tiempo.

Se coincide con que los comerciantes tengan la posibilidad de beneficiarse de la introducción de sus negocios a los avances tecnológicos en materia de digitalización y conservación de documentos en formato electrónico.

Actualmente existe una tendencia global hacia la digitalización. La digitalización aumenta la productividad de las empresas al facilitar el acceso a los documentos que además pueden ser visualizados simultáneamente. Con la digitalización de los documentos que las empresas archivan de sus actividades cotidianas, se reducirán costos, menor uso de papel, tinta, recursos humanos para archivar grandes cantidades de documentos, logística de envío de documentos y correo físico.

Se ahorra tiempo en virtud de que posteriormente la búsqueda de la información archivada se puede realizar con mayor facilidad que cuando es en papel. La digitalización de documentos aumenta la eficiencia en la empresa, reduce los gastos, favorece la productividad de los empleados y contribuye con el medio ambiente, al librarse de las ataduras del papel. La información, además, queda asegurada de por vida, adaptada y actualizada.

Las sociedades mercantiles podrán consultar los documentos en cualquier momento a través de distintos medios digitales, como notebook, teléfonos móviles y PC de escritorio. Podemos entonces compartir los documentos de manera rápida, utilizando servicios online como redes sociales y cuentas de correo.

Así pues, esta reforma ayuda a que el acceso de los usuarios, pueda ser controlado pueda ser accesado por cualquier persona y también a la eficiencia de las empresas. Enhorabuena por esta iniciativa enhorabuena por esta aprobación que el día de hoy se dará a la misma. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputada Lilia Aguilar Gil. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Antonio Eduardo Mora Molina. Hasta por cinco minutos, señor diputado.

**El diputado Francisco Antonio Eduardo Mora Molina:** Gracias, presidente diputado, con su venia. Buenas tardes, compañeros diputados y diputadas. En la era actual de la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que ha tenido lugar desde las postrimerías del siglo pasado, y ya entrados en la mitad de la segunda década del siglo XXI, sigue su paso arrolladoramente ascendente.

En el transcurso de este proceso ha permeado a todos los sectores productivos de las comunicaciones, las telecomunicaciones, la enseñanza, el diseño, la investigación, la cultura, los medios de comunicación, el cine, la agricultura y algunas otras que en este momento escapan a mi memoria.

El torno del almacenamiento de la información de los negocios no puede ser la excepción. En este orden de ideas, el dictamen en comento busca establecer que los comerciantes estén en posibilidades de realizar la conservación o digitalización de toda o parte de la documentación relacionada con sus negocios en formato impreso o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología atendiendo a la normatividad que se deriva de la norma oficial mexicana sobre la digitalización y conservación de mensajes de datos para el efecto emita la Secretaría de Economía.

Esta medida exigirá de nuevas habilidades y conocimientos, por ejemplo para la selección de productos y equipos, programas, software apropiados para el universo de las organizaciones. Abre la puerta para que los actuales prestadores de servicio incrementen su oferta de productos y prestaciones. Es decir, estimula la demanda en el mercado interno.

Por todo ello, las y los legisladores del Grupo Parlamentario del PRD saluda y da la bienvenida a este planteamiento, pues su aplicación en el recorrido de algunos años redundará en la alineación y modernización de la operación, gestión y administración de los negocios.

Asimismo, al introducir los avances tecnológicos a las diferentes sociedades mercantiles, crea las condiciones para que se combinen conjuntamente los conocimientos, prácticas y experiencias empresariales, así como la infraestructura de tecnología de información de una organización y dotando de más habilidades y conocimientos a las personas que lo lleguen a utilizar, lo que hoy en día mundialmente se denomina, cómo hacer.

Ello sin duda será uno de los elementos que en asociación con muchos otros ingredientes potenciarán el incremento sinérgico de la productividad, ingrediente que tanto hace falta a nuestra estructura económica.

De converger la mayor parte de los factores económicos e institucionales, sociales y políticos, en pos del sendero del crecimiento, podrían redundar en hacer realidad la esperanza de revertir la trayectoria insatisfactoria del crecimiento económico, observado en los últimos 35 años, que apuradamente supera el 2 por ciento, por lo que ha generado tanto pobreza y subdesarrollo en este país.

Finalmente, como corolario diría, que más que medidas punitivas con las reformas al Código Penal Federal, se busca prevenir y desalentar el uso indebido de documentos que no contribuyen a alcanzar el objetivo trazado en este dictamen. Es por eso que los diputados del PRD votarán a favor ante esta iniciativa. Por su atención, gracias, compañeros legisladores. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, señor diputado Mora. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tiene el uso de la palabra la diputada Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares, hasta por cinco minutos, diputada.

**La diputada Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares:** Muy buenas tardes. Con la anuencia de la Presidencia.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Tiene usted la palabra, diputada.

**La diputada Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares:** Gracias, presidente. La tecnología constituye ese conjunto de conocimientos que utilizados por el ser humano para satisfacer sus necesidades, tanto esenciales como no esenciales, son sumamente importantes en la vida empresarial y comercial. Ningún sentido tendría el desarrollo de la tecnología si no es para hacer más fáciles nuestras vidas.

La tecnología ha permeado todas las actividades del ser humano. Una de ellas es la actividad comercial. Un oficio tan antiguo como el hombre mismo. Resulta necesario que los comerciantes de nuestro país puedan utilizar la tecnología disponible en su favor, y que a su vez exista un marco jurídico que les permita aprovecharse de ésta y desarrollar, de esta manera, su actividad, siempre para beneficio.

Mediante el proyecto que hoy se discute se pretende contribuir a que las sociedades mercantiles agilicen y optimicen los procesos de digitalización, almacenamiento y conservación de la documentación generada en el desarrollo cotidiano de las actividades empresariales y comerciales.

Coincidimos con la diputada proponente en la importancia que representa que los comerciantes tengan la posibilidad de beneficiarse de la introducción en sus negocios de los avances tecnológicos en materia de digitalización y conservación de documentos en formato electrónico, sobre todo, a fin de hacer eficientes sus procesos, ahorrar espacios y, por supuesto, ahorrar en costos de impresión y fotocopiado, y sobre todo, brindar mayor agilidad en los tiempos de respuesta a las solicitudes de información que les sean requeridas por las autoridades tanto administrativas como judiciales, porque sabemos muy bien que a la postre suelen venir algún tipo de requerimientos o investigaciones y siempre es importante contar con este tipo de sustentos.

Nuestra Carta Magna, en su artículo 5, reconoce el derecho a la libertad comercial siempre y cuando sea lícita.

En concordancia con lo anterior, la propuesta que hoy se discute pretende dar la posibilidad de que los comerciantes que así lo deseen puedan digitalizar la documentación y comprobantes que la ley les obliga, a fin de conservar, con motivo de su actividad comercial, facilitando y asegurando así su resguardo y permitiéndoles, sobre todo, ahorrar tiempos y recursos en esta tarea.

Como consecuencia, es menester que las autoridades reconozcan y den validez a los documentos digitales y a los medios electrónicos que contienen la información en posesión de los particulares.

Por otro lado, consideramos acertada la propuesta de sancionar a aquellos sujetos que pretendan engañar a los comerciantes y al público en general, haciéndose pasar por certificadores sin estar facultados por la ley.

En tal virtud, consideramos relevante las reformas que hoy se discuten tanto en el Código de Comercio como al Código Penal Federal. En el Partido Acción Nacional hemos impulsado las reformas que le permiten al ser humano desarrollar todas sus libertades.

Congruentes con lo anterior hemos apoyado las iniciativas que permitan a las personas ejercer la libertad de comercio, así como aquellas que les permitan facilitar sus actividades comerciales tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Es por ello que la bancada de Acción Nacional votaremos a favor del dictamen que hoy se discute. Es cuanto, señor presidente. Gracias.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputada Yamamoto Cázares. Para fijar en el apartado de posturas, tiene el uso de la palabra, la diputada Elizabeth Flores Vázquez, precisamente para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, diputada.

**La diputada Elizabeth Flores Vázquez:** Con la venia de la Presidencia.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Adelante, diputada.

**La diputada Elizabeth Flores Vázquez:** Compañeras y compañeros diputados, no debe menospreciarse el avance de las tecnologías, informáticas y comunicativas en nuestra actualidad, las cuales han adquirido un papel sumamente importante alrededor del mundo y la sociedad mexicana.



Es así, que con el surgimiento de nuevas tecnologías y su uso se ha abierto un abanico de posibilidades y acciones que aterrizan en nuestra realidad, surgiendo de esta forma nuevas oportunidades de desarrollo y formas de contacto. A la par de estos procesos, también se han creado connotaciones, efectos y consecuencias en el mundo jurídico, por lo que el dictamen que nos ocupa en este momento adquiere una gran relevancia.

Es cierto, México debe continuar integrándose a los métodos para hacer más eficiente el comercio y la industria y todos aquellos procesos en que los avances de las tecnologías de la información y la comunicación lo inserten cada vez más en la sociedad del conocimiento.

Estos avances tecnológicos no deben ser frenados, por el contrario, su empleo y aprovechamiento responsable debe ser alentado con miras a la obtención siempre de efectos positivos como lo son, entre otros, el aumento de la productividad, la aceleración en la transmisión de datos y el almacenamiento de grandes cúmulos de información en espacios físicos más pequeños, vislumbrando con ello un camino a la sustentabilidad ambiental.

Además, las nuevas tecnologías se ven caracterizadas por permitir la comunicación bidireccional, simplificar procedimientos al automatizarlo y sistematizarlo lo que manifiesta un elemento de contribución para la optimización de los procesos llevados a cabo por las sociedades mercantiles agilizando con ello el desarrollo cotidiano de sus actividades, dando pauta así a la integración de procesos tecnológicos en otras esferas de nuestra realidad mexicana.

Esta iniciativa adquiere sustento a la par del avance de los sistemas tecnológicos y las consecuencias derivadas de su uso, por lo que pone de manifiesto que las perspectivas de derecho deben ahondar en la regulación de tales usos y procesos con el fin de aprovechar su potencial y evitar arbitrariedades, generando a su vez nuevos canales de protección ante nuevos supuestos surgidos con relación a la implementación de las tecnologías informáticas en todos los ámbitos, y coadyuvar a su vez en la integración de una cultura de sustentabilidad ambiental al permitir a los comerciantes el almacenamiento de la información en elementos electrónicos en sustitución del papel.

Es irrefutable que las comunicaciones y el almacenamiento de datos de forma electrónica son una realidad tal y como lo es el comercio electrónico, y con ello todas las implicaciones que se tienen, incluso los abusos en las transacciones comerciales y la posible configuración de delitos como es el fraude, el abuso de confianza y la falsificación de documentos.

El dictamen que en este momento se nos plantea está íntimamente relacionado con la realidad nacional porque pretende que los comerciantes se vean beneficiados de la introducción en sus negocios de los avances tecnológicos en comento, sobre todo a través de la conservación y digitalización de documentos en formato electrónico. De la misma manera persigue inhibir la falsificación electrónica y las prácticas ilícitas relativas.

Es por esta razón que la aprobación de este dictamen en sus términos colaborará sin duda alguna con la eficiencia en los procesos comerciales, el ahorro de espacio y recursos económicos y el tiempo de respuesta de información solicitada a los comerciantes por parte de las autoridades administrativas o judiciales, disuadiendo además las prácticas ilegales en relación a estos datos. Por tal motivo nuestro voto será a favor de este presente dictamen. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

**Presidencia del diputado Julio César Moreno Rivera**

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Gracias, diputada.

Se le concede el uso de la tribuna –para pronunciarse a favor del dictamen, hasta por tres minutos– al diputado Gerardo Villanueva Albarrán, de agrupación Morena. Adelante, diputado.

**El diputado Gerardo Villanueva Albarrán:** Con su venia, diputado presidente. Como aquí se ha comentado, la propuesta expositiva ayuda sin resolver las problemáticas de fondo. Sin embargo hay que reconocer que las comisiones han estado trabajando para apoyar a este sector que es el promotor real del empleo y de la economía en nuestro país.

Quiero aprovechar para comentar brevemente acerca de algunos acontecimientos que se han dado en la delegación de Coyoacán, donde se me ha imputado la conducta de participar en manifestaciones en contra de

la falta de atención de las autoridades en el tema de la seguridad pública y de un supuesto extravío o robo de niños en Coyoacán.

Primero quiero decir que no hemos participado en ningún momento en una manifestación de estas características, y hemos enviado los desmentidos correspondientes al periódico La Crónica, que agradezco que el día de hoy la haya publicado, aunque nuevamente dolosamente menciona mi participación el periódico La Razón, Milenio.

Hemos pedido derecho de réplica a Joaquín López Dóriga y a Ciro Gómez Leyva, y no se nos ha dado esa oportunidad. Sin embargo, el jefe de gobierno del Distrito Federal, tomó como cierta información no confirmada, y hago ante esta asamblea y ante usted diputado presidente y la Mesa Directiva, responsable a Miguel Ángel Mancera, jefe de gobierno de esta ciudad y al ex delegado de Coyoacán, Mauricio Toledo, de cualquier agresión en contra de militantes voluntarios de Morena.

Se ha querido enturbiar el proceso, toda vez que los tinacos...

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Permítame, diputado.

**El diputado Gerardo Villanueva Albarrán:** Sí, diputado. Adelante.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Compañeros diputados, les pediría respeto al orador. Asimismo, diputado le pediría también se apegara al tema, por favor.

**El diputado Gerardo Villanueva Albarrán:** Muchas gracias, diputado presidente. Como se han dado cuenta que en Coyoacán y en la ciudad no funcionan los tinacos que están regalando, no funcionan las despensas que están regalando, no funcionan las promesas de tarjetas de todo tipo que están prometiendo, pues ahora están inventado esta cortina de humo en contra de Morena.

Y repito, responsabilizo a Miguel Ángel Mancera, jefe de gobierno, por cualquier agresión. Eso no corresponde a un gobierno de izquierda. Eso no corresponde a un gobierno abierto. Eso no corresponde a una conducta de un demócrata. Miguel Ángel Mancera tiene que confirmar la información antes de emitir una condena en contra de mi persona o en contra de cualquier integrante de Morena.

Es cuanto, diputado presidente y no sabe cómo le agradezco la tolerancia que en el gobierno del Distrito Federal, al parecer, y menos en el PRD, existe. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Gracias, diputado. Se le concede el uso de la tribuna al diputado Salvador Romero Valencia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para pronunciarse en pro, hasta por tres minutos.

**El diputado Salvador Romero Valencia:** Con su permiso, ciudadano presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados: mucho hemos propugnado porque en México se inserte en la modernidad y en todo lo que tiene que ver con la vanguardia tecnológica. Necesitamos hoy de manera impostergable hacer uso de los medios tecnológicos y electrónicos que están a nuestro alcance para el desarrollo de nuestro país. Ya lo estamos haciendo en el Poder Judicial con los juicios en línea, que han desde ya revolucionado la impartición de la justicia en México.

Igualmente los procesos hacendarios están cada vez más enfocados a los avances tecnológicos para facilitar la presentación de las declaraciones a los contribuyentes. Sería negligente si permaneciéramos apacibles y no aprovecháramos los beneficios de los avances tecnológicos.

Es por eso que estamos discutiendo este dictamen y reconocemos de manera indubitable el papel que juegan los procesos innovadores para el desarrollo de este país. Es por eso que desde esta tribuna estamos impulsándolos con su correcta implementación para que coadyuven en los procesos económicos y comerciales, y construyamos juntos el camino para que se abunde en la implementación de la tecnología. Este dictamen moderniza las regulaciones de comercio y permite que los empresarios y los comerciantes, que son el motor económico de este país, se vean beneficiados con este nuevo marco jurídico.

Es por eso, compañeras y compañeros, porque a lo que a todos nos interesa es la reactivación de la economía y el crecimiento de los empleo bien remunerados de este país, que los exhortamos para votar en favor del presente dictamen. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Gracias, diputado Salvador Romero.

En virtud de que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

**La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Ciérrase el sistema.

**La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos:** Ciérrase el sistema de votación electrónico. De viva voz.

**La diputada Erica del Carmen Velázquez Vacio** (desde la curul): A favor.

**El diputado José Isabel Trejo Reyes** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos:** Se emitieron 362 votos a favor, 7 en contra y 3 abstenciones.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** En consecuencia queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Penal Federal. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 62-II-5-2753  
**Exp. No. 5452**

CC. Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Penal Federal, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 22 de abril de 2015.



Dip. Francisca Elena Corrales Corrales  
Secretaria

RECEPCION

2015 ABR 23 PM 12:10

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

003151



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# M I N U T A

## PROYECTO DE DECRETO

### **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 34 y 38; la definición del concepto prestador de servicios de certificación contenido en el párrafo tercero del artículo 89; el artículo 89 bis; el segundo párrafo del artículo 100; el primer párrafo, el apartado A y sus fracciones I, II y III del artículo 102; la fracción III del artículo 108 y, el artículo 110; se adiciona un artículo 46 bis; se incorporan las definiciones digitalización y sello digital de tiempo al párrafo tercero del artículo 89; un Capítulo I Bis denominado "De la Digitalización", con los artículos 95 bis 1, 95 bis 2, 95 bis 3, 95 bis 4 y 95 bis 5, al Título Segundo; un tercer párrafo al artículo 100 y, las fracciones IV, V, VI al artículo 101, pasando la fracción IV actual a ser la fracción VII, del Código de Comercio para quedar como sigue:

**Artículo 34.** Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, **los comerciantes deberán llevar un libro mayor y, en el caso de las personas morales, el libro o los libros de actas; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.**

**Los comerciantes podrán optar por conservar el libro mayor y sus libros de actas en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.**

**Tratándose de medios impresos, los libros deberán estar encuadernados, empastados y foliados. La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.**

**Artículo 38.** El comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, **en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría,** de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga, y deberá conservarlos por un plazo mínimo de diez años.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 46 Bis.** Los comerciantes, podrán realizar la conservación o digitalización de toda o parte de la documentación relacionada con sus negocios, en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 89. ..**

...

...

...

...

...

**Digitalización:** Migración de documentos impresos a mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

...

...

...

...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Prestador de servicios de certificación:** La persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas, **expide los certificados o presta servicios relacionados como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.**

...

**Sello digital de tiempo:** El registro que prueba que un dato existía antes de la fecha y hora de emisión del citado Sello, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

...

...

**Artículo 89 bis.** No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos. **Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones de este Código y a los lineamientos normativos correspondientes.**

### **Capítulo I Bis De la Digitalización**

**Artículo 95 bis 1.** Para el caso de los servicios de digitalización se estará a lo siguiente:

**a.** En todo caso, los documentos podrán ser digitalizados en el formato que determine el comerciante.

**b.** Una vez concluida la digitalización del documento, deberá acompañarse al mismo, así como a cada uno de los anexos que en su caso se generen, la firma electrónica avanzada del comerciante, y del prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización, en caso de que así haya sido.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**c.** Cuando un prestador de servicios de certificación realice la digitalización de un documento, habrá presunción legal sobre el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a dicho proceso, salvo prueba en contrario.

**d.** La información que en virtud de acuerdos contractuales quede en poder de un prestador de servicios de certificación, se registrará por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**e.** En todo caso, el prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización deberá mantener la confidencialidad de la información, salvo por mandato judicial.

**Artículo 95 bis 2.** En materia de conservación de mensajes de datos, será responsabilidad estricta del comerciante mantenerlos bajo su control, acceso y resguardo directo, a fin de que su ulterior consulta pueda llevarse a cabo en cualquier momento.

**Artículo 95 bis 3.** En el caso de documentos digitalizados o almacenados por prestadores de servicios de certificación, se necesitará que éstos cuenten con acreditación para realizar sus actividades a que hace referencia el artículo 102 de este Código.

**Artículo 95 bis 4.** En caso que los servicios de digitalización sean contratados a un prestador de servicios de certificación, éste presumirá la buena fe del contratante, así como la legitimidad de los documentos que le son confiados a digitalizar, limitándose a reflejarlos fiel e íntegramente en los medios electrónicos que le sean solicitados, bajo las penas en que incurrir aquellos que cometen delitos en materia de falsificación de documentos.

Contra la entrega de la información digitalizada y su correspondiente cotejo, el contratante deberá firmar una cláusula de satisfacción del servicio prestado, y proceder a adjuntar su firma electrónica avanzada a la información.

Si el contratante no adjunta su firma electrónica avanzada a la información digitalizada, ésta no podrá surtir efecto legal alguno, y será de carácter meramente informativo.







PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo, el prestador de servicios deberá implementar el mecanismo tecnológico necesario, a fin de que, una vez digitalizado y entregado el documento electrónico a satisfacción del cliente, éste no pueda ser modificado, alterado, enmendado o corregido de modo alguno, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 95 bis 4.** Se presumirá que aquellos prestadores de servicios de certificación que ofrezcan el servicio de almacenamiento de mensajes de datos, cuentan con los medios tecnológicos suficientes para garantizar razonablemente a los contratantes que la información bajo su control podrá ser ulteriormente consultada en cualquier tiempo, a no ser que existan causas demostradas de fuerza mayor o que no sean imputables al Prestador de Servicios autorizado.

**Artículo 95 bis 5.** Para los efectos de este Título, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

- I. Expedir y revocar las acreditaciones como Prestadores de Servicios de Certificación a que se refieren los artículos 95 bis 3, 100 y 102 de este Código; y
- II. Podrá verificar en cualquier tiempo el adecuado desarrollo de las operaciones de los prestadores de servicios de certificación.

**Artículo 100. ...**

**I. a III. ...**

**Las facultades de expedir certificados o de prestar servicios relacionados, como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo, o la digitalización de documentos impresos, así como fungir en calidad de tercero legalmente autorizado conforme a lo que se establezca en la norma oficial mexicana, no conllevan fe pública por sí misma, así, los notarios y corredores públicos podrán llevar a cabo certificaciones que impliquen o no la fe pública, en documentos en papel o mensajes de datos.**

**Quien aspire a obtener la acreditación como prestador de servicios de certificación, podrá solicitarla respecto de uno o más servicios, a su conveniencia.**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 101.** Los prestadores de servicios de certificación a los que se refiere la fracción II del artículo anterior, contendrán en su objeto social las actividades siguientes, **según corresponda y de acuerdo con el servicio que pretenda ofrecer:**

**I. a II. ...**

**III.** Llevar a cabo registros de los elementos de identificación de los Firmantes y de aquella información con la que haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de las Firmas Electrónicas Avanzadas y emitir el Certificado;

**IV. Expedir sellos digitales de tiempo para asuntos del orden comercial;**

**V. Emitir constancias de conservación de mensajes de datos;**

**VI. Prestar servicios de digitalización de documentos; y**

**VII. Cualquier otra actividad no incompatible con las anteriores.**

**Artículo 102.** Los Prestadores de Servicios de Certificación que hayan obtenido la acreditación de la Secretaría deberán notificar a ésta la iniciación de la prestación de los servicios **a que hayan sido autorizados**, dentro de los 45 días naturales siguientes al comienzo de dicha actividad.

**A)** Para que las personas indicadas en el artículo 100 puedan ser Prestadores de Servicios de Certificación, se requiere acreditación de la Secretaría, **la cual podrá otorgarse para autorizar la prestación de uno o varios servicios, a elección del solicitante**, y no podrá ser negada si éste cumple los siguientes requisitos, en el entendido de que la Secretaría podrá requerir a los Prestadores de Servicios de Certificación que comprueben la subsistencia del cumplimiento de los mismos:

**I.** Solicitar a la Secretaría la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación **y, en su caso, de los servicios relacionados, como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo, y la digitalización de documentos;**

**II.** Contar con los elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos requeridos para prestar **los servicios**, a efecto de garantizar la seguridad de la información y su confidencialidad;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**III.** Contar con procedimientos definidos y específicos para la **prestación de los servicios**, y medidas que garanticen la seriedad de los Certificados, la conservación y consulta de los registros, **si es el caso**;

**IV. a VII. ...**

**B) ...**

**Artículo 108.** Los Certificados, para ser considerados válidos, deberán contener:

**I. y II. ...**

**III.** La identificación del Prestador de Servicios de Certificación que expide el Certificado, razón social, **su nombre de dominio de Internet**, dirección de correo electrónico, en su caso, y los datos de acreditación ante la Secretaría;

**IV. a VIII. ...**

**Artículo 110.** El Prestador de Servicios de Certificación que incumpla con las obligaciones que se le imponen **en este Código, el reglamento o la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría**, previa garantía de audiencia, y mediante resolución debidamente fundada y motivada, tomando en cuenta la gravedad de la situación y reincidencia, podrá ser sancionado por la Secretaría con suspensión temporal o definitiva de sus funciones. Este procedimiento tendrá lugar conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo Segundo.-** Se adiciona una fracción VII, recorriéndose la actual VII a ser VIII, al artículo 246 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 246.** También incurrirá en la pena señalada en el artículo 243:

**I. a V. ...**

**VI.-** Los encargados del servicio telegráfico, telefónico o de radio que supongan o falsifiquen un despacho de esa clase;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**VII.- El prestador de servicios de certificación que realice actividades sin contar con la respectiva acreditación, en los términos establecidos por el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables, y**

**VIII.- El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o privado.**

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** La Secretaría expedirá, en un plazo de 360 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos de carácter general que sean necesarios, a fin de establecer los procedimientos que hagan tecnológica y operativamente viable la implementación de las presentes reformas.


S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 22 de abril de 2015.



  
Dip. Julio César Moreno Rivera  
Presidente

  
Dip. Francisca Elena Corrales Corrales  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos constitucionales.  
México, D. F., a 22 de abril de 2015.

  
Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios de la  
Cámara de Diputados

Noviembre, 2015.

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente de la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Penal Federal enviada por la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Los Ciudadanos Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta, con el objeto expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85 numeral 2, inciso a), 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113 numeral 2, 117, numeral 1, 135 numeral 1, fracciones I y II, 177, numerales 1 y 2, 178, 182, 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

### **I. Metodología de Trabajo**

Las Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis de esta Minuta conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el pleno de la Cámara de Diputados y turnada como Minuta a la Cámara de Senadores.

En el capítulo de "Contenido de la Minuta" se hace una descripción de la Minuta sometida ante el pleno de la Cámara de Diputados.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizan una valoración de la Minuta en base al contenido de diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.

En el capítulo de "Modificaciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizan cambios a la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con el objeto de sustentar su viabilidad desde el punto de vista jurídico.

### **II. Antecedentes**

1. El 04 de noviembre de 2014 la Diputado Federal Ana Lilia Garza Cadena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXII Legislatura presentó en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Penal Federal.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la referida Iniciativa a las Comisiones de Economía y de Justicia para su estudio y dictamen correspondiente.

3. El 18 de marzo de 2015 en sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de Economía y de Justicia aprobaron el dictamen bajo la votación siguiente:

<b>Comisión de Economía</b>	<b>Comisión de Justicia</b>
20 votos a Favor, 0 en Contra y 0 abstenciones de 25 miembros que integran la Comisión.	17 votos a Favor, 0 en Contra y 0 abstenciones de 28 miembros que integran la Comisión.

4. El 22 de abril de 2015 durante la celebración de la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados fue aprobado el referido dictamen con 362 votos a Favor, 7 en Contra y 3 Abstenciones.

En esta misma fecha, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales, la Minuta referida.

5. El 28 de abril de 2015 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Minuta, a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

### **III.- Contenido de la Minuta**

La Minuta tiene por objeto:

a) Reformar el Código de Comercio para:

i) Establecer nuevos mecanismos que permitan que los “comerciantes” optimicen su “contabilidad” a través del uso de medios digitales para la conservación de la documentación relacionada con la empresa.

ii) Adicionar un capítulo denominado “De la Digitalización.” En términos generales, los “comerciantes” podrán digitalizar sus documentos en el formato que determine, y tendrán que ser certificados por un “Prestador de Servicios de Certificación” (En adelante, PSC) acreditados por la Secretaría de Economía.

iii) Fijar en la “Norma Oficial” los lineamientos sobre la digitalización y conservación de mensajes de datos (la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología).

iv) Otorgar mayores facultades a los actuales “PSC”, con la finalidad de incrementar su oferta de productos y servicios.

iii) Estructura de la reforma:

Código de Comercio	
<b>Tema: Contabilidad Mercantil.</b>	Artículos 34, 38 y 46 Bis.
<b>Tema: Digitalización de Documentos.</b>	Artículos 89, 89 bis, 95 bis 1, 95 bis 2, 95 bis 3, 95 bis 4, 95 bis 4 y 95 bis 5.
<b>Tema: Prestadores de Servicios de Certificación.</b>	Artículos 100, 101, 102, 108, 110.

b) Adicionar una fracción VII, al artículo 246, del Código Penal Federal para sancionar al PSC, cuando realice actividades sin acreditación la correspondiente.

Código Penal Federal	
<b>Tema: Falsificación de Documentos</b>	<b>Artículos 246, fracción VII</b>

Así, la colegisladora aprobó el siguiente:

**“...Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Penal Federal**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 34 y 38; la definición del concepto prestador de servicios de certificación contenido en el párrafo tercero del artículo 89; el artículo 89 bis; el segundo párrafo del artículo 100; el primer párrafo, el apartado A y sus fracciones I, II y III del artículo 102; la fracción III del artículo 108 y, el artículo 110; se adiciona un artículo 46 bis; se incorporan las definiciones digitalización y sello digital de tiempo al párrafo tercero del artículo 89; un Capítulo I Bis denominado “De la Digitalización”, con los artículos 95 bis 1, 95 Bis 2, 95 Bis 3, 95 Bis 4 y 95 Bis 5, al Título Segundo; un tercer párrafo al artículo 100 y, las fracciones IV, V, VI al artículo 101, pasando la fracción IV actual a ser la fracción VII, del Código de Comercio para quedar como sigue:

**Artículo 34.** Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, **los comerciantes deberán llevar un libro mayor y, en el caso de las personas morales, el libro o los libros de actas; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.**

**Los comerciantes podrán optar por conservar el libro mayor y sus libros de actas en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.**

**Tratándose de medios impresos, los libros deberán estar encuadernados, empastados y foliados. La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.**

**Artículo 38.** El comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, **en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría,** de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga, y deberá conservarlos por un plazo mínimo de diez años.

**Artículo 46 Bis.** Los comerciantes, **podrán realizar la conservación o digitalización de toda o parte de la documentación relacionada con sus negocios, en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.**

**Artículo 89. ..**

...  
...  
...  
...  
...

**Digitalización: Migración de documentos impresos a mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Prestador de servicios de certificación:** La persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas, **expide los certificados o presta servicios relacionados como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.**

...

**Sello digital de tiempo:** el registro que prueba que un dato existía antes de la fecha y hora de emisión del citado Sello, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

...  
...



**Artículo 89 bis.** No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos. **Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones de este Código y a los lineamientos normativos correspondientes.**

## **Capítulo I Bis De la Digitalización**

**Artículo 95 bis 1.** Para el caso de los servicios de digitalización se estará a lo siguiente:

**a.** En todo caso, los documentos podrán ser digitalizados en el formato que determine el comerciante.

**b.** Una vez concluida la digitalización del documento, deberá acompañarse al mismo, así como a cada uno de los anexos que en su caso se generen, la firma electrónica avanzada del comerciante, y del prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización, en caso de que así haya sido.

**c.** Cuando un prestador de servicios de certificación realice la digitalización de un documento, habrá presunción legal sobre el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a dicho proceso, salvo prueba en contrario.

**d.** La información que en virtud de acuerdos contractuales quede en poder de un prestador de servicios de certificación, se registrará por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares.

**e.** En todo caso, el prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización deberá mantener la confidencialidad de la información, salvo por mandato judicial.

**Artículo 95 bis 2.** En materia de conservación de mensajes de datos, será responsabilidad estricta del comerciante mantenerlos bajo su control, acceso y resguardo directo, a fin de que su ulterior consulta pueda llevarse a cabo en cualquier momento.

**Artículo 95 bis 3.** En el caso de documentos digitalizados o almacenados por prestadores de servicios de certificación, se necesitará que éstos cuenten con acreditación para realizar sus actividades a que hace referencia el artículo 102 de este Código.

**Artículo 95 bis 4.** En caso que los servicios de digitalización sean contratados a un prestador de servicios de certificación, éste presumirá la buena fe del contratante, así como la legitimidad de los documentos que le son confiados a digitalizar, limitándose a reflejarlos fiel e íntegramente en los medios electrónicos que le sean solicitados, bajo las penas en que incurren aquellos que cometen delitos en materia de falsificación de documentos.

Contra la entrega de la información digitalizada y su correspondiente cotejo, el contratante deberá firmar una cláusula de satisfacción del servicio prestado, y proceder a adjuntar su firma electrónica avanzada a la información.

Si el contratante no adjunta su firma electrónica avanzada a la información digitalizada, ésta no podrá surtir efecto legal alguno, y será de carácter meramente informativo.

Asimismo, el prestador de servicios deberá implementar el mecanismo tecnológico necesario, a fin de que, una vez digitalizado y entregado el documento electrónico a satisfacción del cliente, éste no pueda ser modificado, alterado, enmendado o corregido de modo alguno, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 95 bis 4.** Se presumirá que aquellos prestadores de servicios de certificación que ofrezcan el servicio de almacenamiento de mensajes de datos, cuentan con los medios tecnológicos suficientes para garantizar razonablemente a los contratantes que la información bajo su control podrá ser ulteriormente consultada en cualquier tiempo, a no ser que existan causas demostradas de fuerza mayor o que no sean imputables al Prestador de Servicios autorizado.

**Artículo 95 bis 5.** Para los efectos de este Título, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

**I.** Expedir y revocar las acreditaciones como Prestadores de Servicios de Certificación a que se refieren los artículos 95 Bis 3,100 y 102 de este Código; y

**II.** Podrá verificar en cualquier tiempo el adecuado desarrollo de las operaciones de los prestadores de servicios de certificación.

**Artículo 100. ...**

**I. a III. ...**

**Las facultades de expedir certificados o de prestar servicios relacionados, como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo, o la digitalización de documentos impresos, así como fungir en calidad de tercero legalmente autorizado conforme a lo que se establezca en la norma oficial mexicana, no conllevan fe pública por sí misma, así, los notarios y corredores públicos podrán llevar a cabo certificaciones que impliquen o no la fe pública, en documentos en papel o mensajes de datos.**

**Quien aspire a obtener la acreditación como prestador de servicios de certificación, podrá solicitarla respecto de uno o más servicios, a su conveniencia.**

**Artículo 101.** Los prestadores de servicios de certificación a los que se refiere la fracción II del artículo anterior, contendrán en su objeto social las actividades siguientes, **según corresponda y de acuerdo con el servicio que pretenda ofrecer:**

**I. a II. ...**

**III.** Llevar a cabo registros de los elementos de identificación de los Firmantes y de aquella información con la que haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de las Firmas Electrónicas Avanzadas y emitir el Certificado;

**IV. Expedir sellos digitales de tiempo para asuntos del orden comercial;**

**V. Emitir constancias de conservación de mensajes de datos;**

**VI. Prestar servicios de digitalización de documentos; y**

**VII. Cualquier otra actividad no incompatible con las anteriores.**

**Artículo 102.** Los Prestadores de Servicios de Certificación que hayan obtenido la acreditación de la Secretaría deberán notificar a ésta la iniciación de la prestación de los servicios **a que hayan sido autorizados**, dentro de los 45 días naturales siguientes al comienzo de dicha actividad.

A) Para que las personas indicadas en el artículo 100 puedan ser Prestadores de Servicios de Certificación, se requiere acreditación de la Secretaría, **la cual podrá otorgarse para autorizar la prestación de uno o varios servicios, a elección del solicitante**, y no podrá ser negada si éste cumple los siguientes requisitos, en el entendido de que la Secretaría podrá requerir a los Prestadores de Servicios de certificación que comprueben la subsistencia del cumplimiento de los mismos:

**I.** Solicitar a la Secretaría la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación **y, en su caso, de los servicios relacionados, como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo, y la digitalización de documentos;**

**II.** Contar con los elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos requeridos para prestar **los servicios**, a efecto de garantizar la seguridad de la información y su confidencialidad;

**III.** Contar con procedimientos definidos y específicos para la **prestación de los servicios**, y medidas que garanticen la seriedad de los Certificados, la conservación y consulta de los registros, si es el caso;

**IV. a VII. ...**

**B) ...**

**Artículo 108.** Los Certificados, para ser considerados válidos, deberán contener:

**I. y II. ...**

**III.** La identificación del Prestador de Servicios de Certificación que expide el Certificado, razón social, **su nombre de dominio de Internet**, dirección de correo electrónico, en su caso, y los datos de acreditación ante la Secretaría;

**IV. a VIII. ...**

**Artículo 110.** El Prestador de Servicios de Certificación que incumpla con las obligaciones que se le imponen **en este Código, el reglamento o la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría**, previa garantía de audiencia, y mediante resolución debidamente fundada y motivada, tomando en cuenta la gravedad de la situación y reincidencia, podrá ser sancionado por la Secretaría con suspensión temporal o definitiva de sus funciones. Este procedimiento tendrá lugar conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo Segundo.** Se adiciona una fracción VII, recorriéndose la actual VII a ser VIII, al artículo 246 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 246.** También incurrirá en la pena señalada en el artículo 243:

**I. a V. ....**

**VI.** Los encargados del servicio telegráfico, telefónico o de radio que supongan o falsifiquen un despacho de esa clase;

**VII. El prestador de servicios de certificación que realice actividades sin contar con la respectiva acreditación, en los términos establecidos por el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables, y**

**VIII.** El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o privado.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría expedirá, en un plazo de 360 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos de carácter general que sean necesarios, a fin de establecer los procedimientos que hagan tecnológica y operativamente viable la implementación de las presentes reformas...”

#### **IV. Consideraciones de las Comisiones**

**Primera.-** Que el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que “...A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, *comercio* o trabajo que le acomode, siendo lícitos...”.

En este sentido, el Código de Comercio (En adelante, CCo) tiene por objeto regular los actos comerciales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, del CCo serán “comerciantes”:

- a) Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

- b) Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;
- c) Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio, y
- d) Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio (Labradores y fabricantes, y en general todos los que tienen planteados almacén o tienda en alguna población para el expendio de los frutos de su finca, o de los productos ya elaborados de su industria, o trabajo, sin hacerles alteración al expenderlos).

Castrillón y Luna<sup>1</sup>, señala que cualquier persona que se encuentre en el libre goce y ejercicio de sus derechos civiles, puede ser válidamente “comerciante”, pero para ejercer el comercio de manera directa (ya que los incapaces lo podrán realizar por medio de sus representantes) deberá, siendo mayor de edad, no tener ninguna incompatibilidad o prohibición en términos de lo dispuesto por el artículo 12 del propio Código de Comercio.

**Segunda.-** Que para el caso que nos ocupa, que se refiere al establecimiento de nuevos mecanismos que permitan que los “comerciantes” optimicen su contabilidad a través del uso de medios digitales para la conservación de la documentación relacionada con la empresa.

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, “El uso de las nuevas tecnologías de la información y una mejora regulatoria integral que simplifique los trámites que enfrentan los individuos y las empresas permitirá detonar un mayor crecimiento económico”.

Así dentro del Plan se propone en el apartado VI.4., denominado México Próspero, como estrategia 4.7.3. “El fortalecer el sistema de normalización y evaluación de conformidad con las normas”, y una de las líneas de acción a seguir será mejorar el sistema para emitir de manera eficiente normas que incidan en el desempeño de los sectores productivos e impulsen a su vez un mayor contenido tecnológico.

**Tercera.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción III, del CCo todos los “comerciantes”, están obligados a mantener un “Sistema de Contabilidad” adecuado.

EL “Sistema de Contabilidad” podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

A) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.

B) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;

C) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;

---

<sup>1</sup> CASTRILLÓN y LUNA, Víctor. Código de Comercio Comentado, 7 ed., Ed. Porrúa, México, 2012, p.5.

D) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;

E) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.

**Cuarta.-** Que de acuerdo con la “Exposición de Motivos” de la iniciativa, de la que se desprende la presente Minuta, las modificaciones que se proponen, tendrán para los “comerciantes” los siguientes beneficios:

- a) Reducir la cantidad de insumos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones en materia de conservación de documentos.

La contabilidad representa la única forma de controlar la marcha y desarrollo de una empresa comercial, mediante el sistema de anotaciones sistematizadas de sus operaciones.<sup>2</sup>

Para Miguel Acosta<sup>3</sup>, la contabilidad se refiere al estudio sistematizado y organizado de las normas y procedimientos para registrar todos los fenómenos económicos y financieros de una empresa, para permitir conocer sus resultados; y como técnica el conjunto de procedimientos o normas para registrar los diversos pasos de entradas y salidas, operaciones que afectan diariamente la actividad de una empresa, institución o entidad pública o privada.

En materia de “Contabilidad Mercantil” la Minuta propone modificar los artículos 34 y 38, así como adicionar un artículo 46 Bis al CCo para establecer que los “comerciantes” podrán optar por conservar su contabilidad en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría de Economía.

<b>Código de Comercio</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Minuta Cámara de Diputados</b>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III</b> <b>De la Contabilidad Mercantil</b></p> <p><b>Artículo 34.-</b> Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, se deberán llevar debidamente encuadernados, empastados y foliados—el libro mayor y, en el caso de las personas morales, el libro o los libros de actas. La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori, dentro de los tres meses</p>	<p><b>Artículo 34.</b> Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, <b>los comerciantes deberán llevar un libro mayor y, en el caso de las personas morales, el libro o los libros de actas; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y</b></p>

<sup>2</sup> Ibid., p. 23.

<sup>3</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel y LARA LUNA, Julieta Areli, Nuevo Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, México, 2000 p. 176.

<p>siguientes al cierre del ejercicio; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.</p>	<p><b>documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.</b></p> <p><b>Los comerciantes podrán optar por conservar el libro mayor y sus libros de actas en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.</b></p> <p><b>Tratándose de medios impresos, los libros deberán estar encuadernados, empastados y foliados. La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.</b></p>
<p><b>Artículo 38.-</b> El comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga, y deberá conservarlos por un plazo mínimo de diez años.</p>	<p><b>Artículo 38.</b> El comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, <b>en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría,</b> de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga, y deberá conservarlos por un plazo mínimo de diez años.</p>
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 46 Bis.</b> Los comerciantes, podrán realizar la conservación o digitalización de toda o parte de la documentación relacionada con sus negocios, en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita</p>

	<b>la Secretaría.</b>
--	-----------------------

- b) Introducir en sus negocios los avances tecnológicos en materia de digitalización, y conservación de documentos en formato electrónico a fin de eficientar sus procesos, ahorrar espacio, costos de impresión y fotocopiado, y brindar mayor agilidad en los tiempos de respuesta a las solicitudes de información que les sean requeridas por las autoridades, tanto administrativas, como en su caso, las judiciales.

El artículo 89, párrafo tercero, del CCo dispone que: “En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

En este sentido, se propone introducir un capítulo “De la Digitalización” dentro del TITULO SEGUNDO “De Comercio Electrónico” del CCo.

En términos generales se propone que los “comerciantes” podrán digitalizar sus documentos en el formato que determinen, y tendrán que ser certificados por un “PSC” acreditados por la Secretaría de Economía. Lo que en ningún momento obliga a comerciantes a implementar el sistema de digitalización.

Actualmente, el “comerciante” conserva sus documentos digitalizados y debe conservarlos por un plazo mínimo de diez años.

Castrillón y Luna<sup>4</sup>, refiere que el comercio electrónico que utiliza nuevas tecnologías, ha favorecido grandemente al intercambio mercantil, constituyendo un método eficaz para fomentar el crecimiento de la economía mundial debido a que ofrece múltiples oportunidades para llevar a cabo operaciones en el mundo entero, ya que permite diversificar sin límite alguno y bajos costos, la publicidad y promoción de los productos y servicios.

<b>Código de Comercio</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Minuta Cámara de Diputados</b>
<b>TITULO SEGUNDO</b> <b>De Comercio Electrónico</b>  <b>CAPITULO I</b> <b>De los Mensajes de Datos</b>	
<b>Artículo 89.-</b> Las disposiciones de este Título regirán en toda la República Mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.	<b>Artículo 89. ..</b>  ...
Las actividades reguladas por este Título se	

<sup>4</sup> CASTRILLÓN y LUNA, Víctor, op. cit, p. 10.



<p>someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa.</p>	<p>...</p>
<p>En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:</p>	<p>...</p>
<p><b>Certificado:</b> Todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica.</p>	<p>...</p>
<p><b>Datos de Creación de Firma Electrónica:</b> Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el Firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica y el Firmante.</p>	<p>...</p>
<p><b>Destinatario:</b> La persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho Mensaje.</p>	<p><b>Digitalización: Migración de documentos impresos a mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Emisor:</b> Toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.</p>	<p>...</p>
<p><b>Firma Electrónica:</b> Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de</p>	<p>...</p>

<p>Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.</p>	<p>...</p>
<p><b>Firma Electrónica Avanzada o Fiable:</b> Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97. En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie de la Firma Electrónica.</p>	<p>...</p>
<p><b>Firmante:</b> La persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.</p>	<p>...</p>
<p><b>Intermediario:</b> En relación con un determinado Mensaje de Datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho Mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.</p>	<p>...</p>
<p><b>Mensaje de Datos:</b> La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.</p>	<p><b>Prestador de servicios de certificación:</b> La persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas, expide los certificados o presta servicios relacionados como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.</p>
<p><b>Parte que Confía:</b> La persona que, siendo o no el Destinatario, actúa sobre la base de un Certificado o de una Firma Electrónica.</p>	<p>...</p>
<p><b>Prestador de Servicios de Certificación:</b> La persona o institución pública que preste servicios relacionados con Firmas Electrónicas y que expide los Certificados, en su caso.</p>	<p>...</p>
<p></p>	<p><b>Sello digital de tiempo:</b> el registro que</p>

<p><b>Secretaría:</b> Se entenderá la Secretaría de Economía.</p> <p><b>Sistema de Información:</b> Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos.</p> <p><b>Titular del Certificado:</b> Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el Certificado.</p>	<p><b>prueba que un dato existía antes de la fecha y hora de emisión del citado Sello, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 89 bis.-</b> No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos.</p>	<p><b>Artículo 89 bis.-</b> No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos. <b>Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones de este Código y a los lineamientos normativos correspondientes.</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo I Bis De la Digitalización</b></p> <p><b>Artículo 95 bis 1.</b> Para el caso de los servicios de digitalización se estará a lo siguiente:</p> <p><b>a.</b> En todo caso, los documentos podrán ser digitalizados en el formato que determine el comerciante.</p>

	<p><b>b.</b> Una vez concluida la digitalización del documento, deberá acompañarse al mismo, así como a cada uno de los anexos que en su caso se generen, la firma electrónica avanzada del comerciante, y del prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización, en caso de que así haya sido.</p> <p><b>c.</b> Cuando un prestador de servicios de certificación realice la digitalización de un documento, habrá presunción legal sobre el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a dicho proceso, salvo prueba en contrario.</p> <p><b>d.</b> La información que en virtud de acuerdos contractuales quede en poder de un prestador de servicios de certificación, se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares.</p> <p><b>e.</b> En todo caso, el prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización deberá mantener la confidencialidad de la información, salvo por mandato judicial.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 95 bis 2.</b> En materia de conservación de mensajes de datos, será responsabilidad estricta del comerciante mantenerlos bajo su control, acceso y resguardo directo, a fin de que su ulterior consulta pueda llevarse a cabo en cualquier momento.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 95 bis 3.</b> En el caso de documentos digitalizados o almacenados por prestadores de servicios de certificación, se necesitará que éstos cuenten con acreditación para realizar sus</p>

	actividades a que hace referencia el artículo 102 de este Código.
Sin correlativo	<p><b>Artículo 95 bis 4.</b> En caso que los servicios de digitalización sean contratados a un prestador de servicios de certificación, éste presumirá la buena fe del contratante, así como la legitimidad de los documentos que le son confiados a digitalizar, limitándose a reflejarlos fiel e íntegramente en los medios electrónicos que le sean solicitados, bajo las penas en que incurrirían aquellos que cometen delitos en materia de falsificación de documentos.</p> <p>Contra la entrega de la información digitalizada y su correspondiente cotejo, el contratante deberá firmar una cláusula de satisfacción del servicio prestado, y proceder a adjuntar su firma electrónica avanzada a la información.</p> <p>Si el contratante no adjunta su firma electrónica avanzada a la información digitalizada, ésta no podrá surtir efecto legal alguno, y será de carácter meramente informativo.</p> <p>Asimismo, el prestador de servicios deberá implementar el mecanismo tecnológico necesario, a fin de que, una vez digitalizado y entregado el documento electrónico a satisfacción del cliente, éste no pueda ser modificado, alterado, enmendado o corregido de modo alguno, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.</p>

Sin correlativo	<b>Artículo 95 bis 4.</b> Se presumirá que aquellos prestadores de servicios de certificación que ofrezcan el servicio de almacenamiento de mensajes de datos, cuentan con los medios tecnológicos suficientes para garantizar razonablemente a los contratantes que la información bajo su control podrá ser ulteriormente consultada en cualquier tiempo, a no ser que existan causas demostradas de fuerza mayor o que no sean imputables al Prestador de Servicios autorizado.
Sin correlativo	<b>Artículo 95 bis 5.</b> Para los efectos de este Título, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:  <b>I.</b> Expedir y revocar las acreditaciones como Prestadores de Servicios de Certificación a que se refieren los artículos 95 Bis 3,100 y 102 de este Código; y  <b>II.</b> Podrá verificar en cualquier tiempo el adecuado desarrollo de las operaciones de los prestadores de servicios de certificación.

- c) Otorgar mayores facultades a los actuales “PSC” como, la emisión de sellos digitales de tiempo (Registro que prueba que un dato existía antes de la fecha y hora de emisión del citado Sello), la conservación de mensajes de datos, y la digitalización de documentación impresa.

En la reforma del 27 de agosto de 2003, se incluyó dentro del TITULO SEGUNDO “De Comercio Electrónico” un capítulo III “De los Prestadores de Servicios de Certificación”. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 del CCo podrán ser “PSC”, previa acreditación ante la Secretaría DE Economía.

- Los notarios públicos y corredores públicos;
- Las personas morales de carácter privado, y
- Las instituciones públicas, conforme a las leyes que les son aplicables.

Asimismo, se estableció que la facultad de expedir Certificados por parte de los “PSC”, no conlleva fe pública por sí misma, así los notarios y corredores públicos podrán llevar a cabo certificaciones que impliquen o no la fe pública, en documentos en papel, archivos electrónicos, o en cualquier otro medio o sustancia en el que pueda incluirse información.

En este sentido, la modificación que se plantea propone ampliar este esquema, al establecer que los “PSC” al prestar servicios relacionados, como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo, o la digitalización de documentos impresos, así como fungir en calidad de tercero legalmente autorizado conforme a lo que se establezca en la norma oficial mexicana, no conllevan fe pública por sí misma.

<b>Código de Comercio</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Minuta Cámara de Diputados</b>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III</b> <b>De los Prestadores de Servicios de Certificación</b></p> <p><b>Artículo 100.-</b> Podrán ser Prestadores de Servicios de Certificación, previa acreditación ante la Secretaría:</p> <p><b>I.</b> Los notarios públicos y corredores públicos;</p> <p><b>II.</b> Las personas morales de carácter privado, y</p> <p><b>III.</b> Las instituciones públicas, conforme a las leyes que les son aplicables.</p> <p>La facultad de expedir Certificados no conlleva fe pública por sí misma, así los notarios y corredores públicos podrán llevar a cabo certificaciones que impliquen o no la fe pública, en documentos en papel, archivos electrónicos, o en cualquier otro <b>medio o sustancia en el que pueda incluirse información.</b></p>	<p><b>Artículo 100. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>Las facultades de expedir certificados o de prestar servicios relacionados, como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo, o la digitalización de documentos impresos, así como fungir en calidad de tercero legalmente autorizado conforme a lo que se establezca en la norma oficial mexicana, no conllevan fe pública por sí misma, así, los notarios y corredores públicos podrán llevar a cabo certificaciones que impliquen o no la fe pública, en documentos en papel o mensajes de datos.</b></p> <p><b>Quien aspire a obtener la acreditación como prestador de servicios de certificación, podrá solicitarla respecto de uno o más servicios, a su conveniencia.</b></p>
<p><b>Artículo 101.-</b> Los Prestadores de Servicios de Certificación a los que se refiere la fracción II del artículo anterior, contendrán en su objeto social las actividades siguientes:</p>	<p><b>Artículo 101.</b> Los prestadores de servicios de certificación a los que se refiere la fracción II del artículo anterior, contendrán en su objeto social las actividades siguientes, <b>según corresponda y de acuerdo con el servicio que</b></p>

<p><b>I.</b> Verificar la identidad de los usuarios y su vinculación con los medios de identificación electrónica;</p> <p><b>II.</b> Comprobar la integridad y suficiencia del Mensaje de Datos del solicitante y verificar la Firma Electrónica de quien realiza la verificación;</p> <p><b>III.</b> Llevar a cabo registros de los elementos de identificación de los Firmantes y de aquella información con la que haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de las Firmas Electrónicas Avanzadas y emitir el Certificado, y</p> <p><b>IV.</b> Cualquier otra actividad no incompatible con las anteriores.</p>	<p><b>pretenda ofrecer:</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Llevar a cabo registros de los elementos de identificación de los Firmantes y de aquella información con la que haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de las Firmas Electrónicas Avanzadas y emitir el Certificado;</p> <p><b>IV. Expedir sellos digitales de tiempo para asuntos del orden comercial;</b></p> <p><b>V. Emitir constancias de conservación de mensajes de datos;</b></p> <p><b>VI. Prestar servicios de digitalización de documentos; y</b></p> <p><b>VII. Cualquier otra actividad no incompatible con las anteriores.</b></p>
<p><b>Artículo 102.-</b> Los Prestadores de Servicios de Certificación que hayan obtenido la acreditación de la Secretaría deberán notificar a ésta la iniciación de la prestación de servicios de certificación dentro de los 45 días naturales siguientes al comienzo de dicha actividad.</p> <p><b>A)</b> Para que las personas indicadas en el artículo 100 puedan ser Prestadores de Servicios de Certificación, se requiere acreditación de la Secretaría, la cual no podrá ser negada si el solicitante cumple los siguientes requisitos, en el entendido de que la Secretaría podrá requerir a los Prestadores de Servicios de Certificación que comprueben la subsistencia del cumplimiento de los mismos:</p>	<p><b>Artículo 102.</b> Los Prestadores de Servicios de Certificación que hayan obtenido la acreditación de la Secretaría deberán notificar a ésta la iniciación de la prestación de los servicios <b>a que hayan sido autorizados</b>, dentro de los 45 días naturales siguientes al comienzo de dicha actividad.</p> <p><b>A)</b> Para que las personas indicadas en el artículo 100 puedan ser Prestadores de Servicios de Certificación, se requiere acreditación de la Secretaría, <b>la cual podrá otorgarse para autorizar la prestación de uno o varios servicios, a elección del solicitante</b>, y no podrá ser negada si éste cumple los siguientes requisitos, en el entendido de que la Secretaría podrá requerir a los Prestadores de Servicios de certificación que comprueben la subsistencia del</p>



<p><b>I.</b> Solicitar a la Secretaría la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación;</p> <p><b>II.</b> Contar con los elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos requeridos para prestar el servicio, a efecto de garantizar la seguridad de la información y su confidencialidad;</p> <p><b>III.</b> Contar con procedimientos definidos y específicos para la tramitación del Certificado, y medidas que garanticen la seriedad de los Certificados emitidos, la conservación y consulta de los registros;</p> <p><b>IV.</b> Quienes operen o tengan acceso a los sistemas de certificación de los Prestadores de Servicios de Certificación no podrán haber sido condenados por delito contra el patrimonio de las personas o que haya merecido pena privativa de la libertad, ni que por cualquier motivo hayan sido inhabilitados para el ejercicio de su profesión, para desempeñar un puesto en el servicio público, en el sistema financiero o para ejercer el comercio;</p> <p><b>V.</b> Contar con fianza vigente por el monto y condiciones que se determinen en forma general en las reglas generales que al efecto se expidan por la Secretaría;</p> <p><b>VI.</b> Establecer por escrito su conformidad para ser sujeto a Auditoría por parte de la Secretaría, y</p> <p><b>VII.</b> Registrar su Certificado ante la Secretaría.</p> <p><b>B)</b> Si la Secretaría no ha resuelto respecto a la petición del solicitante, para ser acreditado conforme al artículo 100 anterior, dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por concedida la acreditación.</p>	<p>cumplimiento de los mismos:</p> <p><b>I.</b> Solicitar a la Secretaría la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación <b>y, en su caso, de los servicios relacionados, como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo, y la digitalización de documentos;</b></p> <p><b>II.</b> Contar con los elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos requeridos para prestar <b>los servicios</b>, a efecto de garantizar la seguridad de la información y su confidencialidad;</p> <p><b>III.</b> Contar con procedimientos definidos y específicos para la <b>prestación de los servicios</b>, y medidas que garanticen la seriedad de los Certificados, la conservación y consulta de los registros, <b>si es el caso;</b></p> <p><b>IV. a VII. ...</b></p> <p><b>B) ...</b></p>

<p><b>Artículo 108.-</b> Los Certificados, para ser considerados válidos, deberán contener:</p> <p><b>I.</b> La indicación de que se expiden como tales;</p> <p><b>II.</b> El código de identificación único del Certificado;</p> <p><b>III.</b> La identificación del Prestador de Servicios de Certificación que expide el Certificado, razón social, su domicilio, dirección de correo electrónico, en su caso, y los datos de acreditación ante la Secretaría;</p> <p><b>IV.</b> Nombre del titular del Certificado;</p> <p><b>V.</b> Periodo de vigencia del Certificado;</p> <p><b>VI.</b> La fecha y hora de la emisión, suspensión, y renovación del Certificado;</p> <p><b>VII.</b> El alcance de las responsabilidades que asume el Prestador de Servicios de Certificación, y</p> <p><b>VIII.</b> La referencia de la tecnología empleada para la creación de la Firma Electrónica.</p>	<p><b>Artículo 108.</b> Los Certificados, para ser considerados válidos, deberán contener:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> La identificación del Prestador de Servicios de Certificación que expide el Certificado, razón social, <b>su nombre de dominio de Internet</b>, dirección de correo electrónico, en su caso, y los datos de acreditación ante la Secretaría;</p> <p><b>IV. a VIII. ...</b></p>
<p><b>Artículo 110.-</b> El Prestador de Servicios de Certificación que incumpla con las obligaciones que se le imponen en el presente Capítulo, previa garantía de audiencia, y mediante resolución debidamente fundada y motivada, tomando en cuenta la gravedad de la situación y reincidencia, podrá ser sancionado por la Secretaría con suspensión temporal o definitiva de sus funciones. Este procedimiento tendrá lugar conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p><b>Artículo 110.</b> El Prestador de Servicios de Certificación que incumpla con las obligaciones que se le imponen <b>en este Código, el reglamento o la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría</b>, previa garantía de audiencia, y mediante resolución debidamente fundada y motivada, tomando en cuenta la gravedad de la situación y reincidencia, podrá ser sancionado por la Secretaría con suspensión temporal o definitiva de sus funciones. Este procedimiento tendrá lugar conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>

**Quinta.-** Que el Código Penal Federal (En adelante, CPF) tiene por objeto la regulación de:

- Los delitos del orden federal;
- Los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República; o bien, por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre que un tratado vinculativo para México prevea la obligación de extraditar o juzgar, y
- Los delitos cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubieren sido juzgados en el país en que se cometieron.

Así el artículo 7 del CPF señala que “delito” es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, y este es instantáneo, permanente o continuo, y continuado.

Para el caso que nos ocupa, la Colegisladora propone sancionar al “PSC” que realice actividades sin contar con la respectiva acreditación de la Secretaría de Economía.

<b>Código Penal Federal</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Minuta Cámara de Diputados</b>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b> <b>Falsificación de documentos en general</b></p> <p><b>Artículo 243.-</b> El delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días multa. En el caso de documentos privados, con prisión de seis meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.</p> <p><b>Artículo 246.-</b> También incurrirá en la pena señalada en el artículo 243:</p> <p><b>I.-</b> El funcionario o empleado que, por engaño o sorpresa, hiciere que alguien firme un documento público, que no habría firmado sabiendo su contenido;</p> <p><b>II.-</b> El Notario y cualquier otro funcionario público que, en ejercicio de sus funciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos, o da fe de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos;</p> <p><b>III.-</b> El que, para eximirse de un servicio</p>	<p><b>Artículo 246.</b> También incurrirá en la pena señalada en el artículo 243:</p> <p><b>I. a V. ....</b></p>

<p>debido legalmente, o de una obligación impuesta por la ley, suponga una certificación de enfermedad o impedimento que no tiene como expedida por un médico cirujano, sea que exista realmente la persona a quien la atribuya, ya sea ésta imaginaria o ya tome el nombre de una persona real, atribuyéndoles falsamente la calidad de médico o cirujano;</p> <p><b>IV.-</b> El médico que certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de prestar un servicio que exige la ley, o de cumplir una obligación que ésta impone, o para adquirir algún derecho;</p> <p><b>V.-</b> El que haga uso de una certificación verdadera expedida para otro, como si lo hubiere sido en su favor, o altere la que a él se le expidió;</p> <p><b>VI.-</b> Los encargados del servicio telegráfico, telefónico o de radio que supongan o falsifiquen un despacho de esa clase, y</p> <p><b>VII.-</b> El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o privado.</p>	<p><b>VI.</b> Los encargados del servicio telegráfico, telefónico o de radio que supongan o falsifiquen un despacho de esa clase;</p> <p><b>VII. El prestador de servicios de certificación que realice actividades sin contar con la respectiva acreditación, en los términos establecidos por el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables, y</b></p> <p><b>VIII.</b> El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o privado.</p>
--	---

### V. Modificaciones

Estas Comisiones Dictaminadoras comparten los planteamientos propuestos por la Colegisladora, no obstante, se detectaron errores en el texto que se deben atender, por lo que se proponen las adecuaciones siguientes:

a) Código de Comercio.

<b>Código de Comercio</b>	
<b>Texto Minuta Cámara de Diputados</b>	<b>Texto Minuta Cámara de Senadores</b>
<p><b>Artículo 34.</b> Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, <b>los comerciantes deberán llevar un libro mayor y, en el caso de las personas morales, el libro o los libros de actas; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.</b></p> <p>Los comerciantes podrán optar por conservar el libro mayor y sus libros de actas en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.</p> <p>Tratándose de medios impresos, los libros deberán estar encuadernados, empastados y foliados. La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.</p>	<p><b>Artículo 34.-</b> Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, <b>los comerciantes deberán llevar un libro mayor y, en el caso de las personas morales, el libro o los libros de actas; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.</b></p> <p>Los comerciantes podrán optar por conservar el libro mayor y sus libros de actas en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.</p> <p>Tratándose de medios impresos, los libros deberán estar encuadernados, empastados y foliados. La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.</p>
<p><b>Artículo 38.</b> El comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, <b>en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría,</b> de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el</p>	<p><b>Artículo 38.-</b> El comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, <b>en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría,</b> de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el</p>



...	...
<p><b>Artículo 89 bis.</b> No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos. <b>Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones de este Código y a los lineamientos normativos correspondientes.</b></p>	<p><b>Artículo 89 bis.-</b> No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos. <b>Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones de este Código y a los lineamientos normativos correspondientes.</b></p>
<p><b>Capítulo I Bis De la Digitalización</b></p>	<p><b>CAPÍTULO I Bis De la Digitalización</b></p>
<p><b>Artículo 95 bis 4.</b> Se presumirá que aquellos prestadores de servicios de certificación que ofrezcan el servicio de almacenamiento de mensajes de datos, cuentan con los medios tecnológicos suficientes para garantizar razonablemente a los contratantes que la información bajo su control podrá ser ulteriormente consultada en cualquier tiempo, a no ser que existan causas demostradas de fuerza mayor o que no sean imputables al Prestador de Servicios autorizado.</p>	<p><b>Artículo 95 bis 5.</b> Se presumirá que aquellos prestadores de servicios de certificación que ofrezcan el servicio de almacenamiento de mensajes de datos, cuentan con los medios tecnológicos suficientes para garantizar razonablemente a los contratantes que la información bajo su control podrá ser ulteriormente consultada en cualquier tiempo, a no ser que existan causas demostradas de fuerza mayor o que no sean imputables al Prestador de Servicios autorizado.</p>
<p><b>Artículo 95 bis 5.</b> Para los efectos de este Título, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:</p> <p><b>I.</b> Expedir y revocar las acreditaciones como Prestadores de Servicios de Certificación a que se refieren los artículos 95 Bis 3,100 y 102 de este Código; y</p> <p><b>II.</b> Podrá verificar en cualquier tiempo el adecuado desarrollo de las operaciones de los prestadores de servicios de certificación.</p>	<p><b>Artículo 95 bis 6.</b> Para los efectos de este Título, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:</p> <p><b>I.</b> Expedir y revocar las acreditaciones como Prestadores de Servicios de Certificación a que se refieren los artículos 95 Bis 3,100 y 102 de este Código; y</p> <p><b>II.</b> Podrá verificar en cualquier tiempo el adecuado desarrollo de las operaciones de los prestadores de servicios de certificación.</p>

<p><b>Artículo 100. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>Las facultades de expedir certificados o de prestar servicios relacionados, como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo, o la digitalización de documentos impresos, así como fungir en calidad de tercero legalmente autorizado conforme a lo que se establezca en la norma oficial mexicana, no conllevan fe pública por sí misma, así, los notarios y corredores públicos podrán llevar a cabo certificaciones que impliquen o no la fe pública, en documentos en papel o mensajes de datos.</p> <p>Quien aspire a obtener la acreditación como prestador de servicios de certificación, podrá solicitarla respecto de uno o más servicios, a su conveniencia.</p>	<p><b>Artículo 100.- ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>Las facultades de expedir certificados o de prestar servicios relacionados, como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo, o la digitalización de documentos impresos, así como fungir en calidad de tercero legalmente autorizado conforme a lo que se establezca en la norma oficial mexicana, no conllevan fe pública por sí misma, así, los notarios y corredores públicos podrán llevar a cabo certificaciones que impliquen o no la fe pública, en documentos en papel o mensajes de datos.</p> <p>Quien aspire a obtener la acreditación como prestador de servicios de certificación, podrá solicitarla respecto de uno o más servicios, a su conveniencia.</p>
<p><b>Artículo 101.</b> Los prestadores de servicios de certificación a los que se refiere la fracción II del artículo anterior, contendrán en su objeto social las actividades siguientes, <b>según corresponda y de acuerdo con el servicio que pretenda ofrecer:</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Llevar a cabo registros de los elementos de identificación de los Firmantes y de aquella información con la que haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de las Firmas Electrónicas Avanzadas y emitir el Certificado;</p> <p><b>IV.</b> Expedir sellos digitales de tiempo para asuntos del orden comercial;</p> <p><b>V.</b> Emitir constancias de conservación de mensajes de datos;</p>	<p><b>Artículo 101.-</b> Los prestadores de servicios de certificación a los que se refiere la fracción II del artículo anterior, contendrán en su objeto social las actividades siguientes, <b>según corresponda y de acuerdo con el servicio que pretenda ofrecer:</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Llevar a cabo registros de los elementos de identificación de los Firmantes y de aquella información con la que haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de las Firmas Electrónicas Avanzadas y emitir el Certificado;</p> <p><b>IV.</b> Expedir sellos digitales de tiempo para asuntos del orden comercial;</p> <p><b>V.</b> Emitir constancias de conservación de mensajes de datos;</p>



<p><b>VI. Prestar servicios de digitalización de documentos; y</b></p> <p><b>VII. Cualquier otra actividad no incompatible con las anteriores.</b></p>	<p><b>VI. Prestar servicios de digitalización de documentos; y</b></p> <p><b>VII. Cualquier otra actividad no incompatible con las anteriores.</b></p>
<p><b>Artículo 102.</b> Los Prestadores de Servicios de Certificación que hayan obtenido la acreditación de la Secretaría deberán notificar a ésta la iniciación de la prestación de los servicios <b>a que hayan sido autorizados</b>, dentro de los 45 días naturales siguientes al comienzo de dicha actividad.</p> <p><b>A)</b> Para que las personas indicadas en el artículo 100 puedan ser Prestadores de Servicios de Certificación, se requiere acreditación de la Secretaría, <b>la cual podrá otorgarse para autorizar la prestación de uno o varios servicios, a elección del solicitante</b>, y no podrá ser negada si éste cumple los siguientes requisitos, en el entendido de que la Secretaría podrá requerir a los Prestadores de Servicios de certificación que comprueben la subsistencia del cumplimiento de los mismos:</p> <p><b>I.</b> Solicitar a la Secretaría la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación <b>y, en su caso, de los servicios relacionados, como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo, y la digitalización de documentos;</b></p> <p><b>II.</b> Contar con los elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos requeridos para prestar <b>los servicios</b>, a efecto de garantizar la seguridad de la información y su confidencialidad;</p>	<p><b>Artículo 102.-</b> Los Prestadores de Servicios de Certificación que hayan obtenido la acreditación de la Secretaría deberán notificar a ésta la iniciación de la prestación de los servicios <b>a que hayan sido autorizados</b>, dentro de los 45 días naturales siguientes al comienzo de dicha actividad.</p> <p><b>A)</b> Para que las personas indicadas en el artículo 100 puedan ser Prestadores de Servicios de Certificación, se requiere acreditación de la Secretaría, <b>la cual podrá otorgarse para autorizar la prestación de uno o varios servicios, a elección del solicitante</b>, y no podrá ser negada si éste cumple los siguientes requisitos, en el entendido de que la Secretaría podrá requerir a los Prestadores de Servicios de certificación que comprueben la subsistencia del cumplimiento de los mismos:</p> <p><b>I.</b> Solicitar a la Secretaría la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación <b>y, en su caso, de los servicios relacionados, como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo, y la digitalización de documentos;</b></p> <p><b>II.</b> Contar con los elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos requeridos para prestar <b>los servicios</b>, a efecto de garantizar la seguridad de la información y su confidencialidad;</p>

<p><b>III.</b> Contar con procedimientos definidos y específicos para la <b>prestación de los servicios</b>, y medidas que garanticen la seriedad de los Certificados, la conservación y consulta de los registros, <b>si es el caso</b>;</p> <p><b>IV. a VII. ...</b></p> <p><b>B) ...</b></p>	<p><b>III.</b> Contar con procedimientos definidos y específicos para la <b>prestación de los servicios</b>, y medidas que garanticen la seriedad de los Certificados, la conservación y consulta de los registros, <b>si es el caso</b>;</p> <p><b>IV. a VII. ...</b></p> <p><b>B) ...</b></p>
<p><b>Artículo 108.</b> Los Certificados, para ser considerados válidos, deberán contener:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> La identificación del Prestador de Servicios de Certificación que expide el Certificado, razón social, <b>su nombre de dominio de Internet</b>, dirección de correo electrónico, en su caso, y los datos de acreditación ante la Secretaría;</p> <p><b>IV. a VIII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 108.-</b> Los Certificados, para ser considerados válidos, deberán contener:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> La identificación del Prestador de Servicios de Certificación que expide el Certificado, razón social, <b>su nombre de dominio de Internet</b>, dirección de correo electrónico, en su caso, y los datos de acreditación ante la Secretaría;</p> <p><b>IV. a VIII. ...</b></p>
<p><b>Artículo 110.</b> El Prestador de Servicios de Certificación que incumpla con las obligaciones que se le imponen <b>en este Código, el reglamento o la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría</b>, previa garantía de audiencia, y mediante resolución debidamente fundada y motivada, tomando en cuenta la gravedad de la situación y reincidencia, podrá ser sancionado por la Secretaría con suspensión temporal o definitiva de sus funciones. Este procedimiento tendrá lugar conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p><b>Artículo 110.-</b> El Prestador de Servicios de Certificación que incumpla con las obligaciones que se le imponen <b>en este Código, el reglamento o la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría</b>, previa garantía de audiencia, y mediante resolución debidamente fundada y motivada, tomando en cuenta la gravedad de la situación y reincidencia, podrá ser sancionado por la Secretaría con suspensión temporal o definitiva de sus funciones. Este procedimiento tendrá lugar conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>

**b) Código Penal Federal.**

<b>Código Penal Federal</b>	
<b>Texto</b>	<b>Texto</b>

Minuta Cámara de Diputados	Minuta Cámara de Senadores
<p><b>Artículo 246.</b> También incurrirá en la pena señalada en el artículo 243:</p> <p><b>I. a V. ....</b></p> <p><b>VI.</b> Los encargados del servicio telegráfico, telefónico o de radio que supongan o falsifiquen un despacho de esa clase;</p> <p><b>VII.</b> El prestador de servicios de certificación que realice actividades sin contar con la respectiva acreditación, en los términos establecidos por el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables, y</p> <p><b>VIII.</b> El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o privado.</p>	<p><b>Artículo 246.-</b> También incurrirá en la pena señalada en el artículo 243:</p> <p><b>I. a V. ....</b></p> <p><b>VI.</b> Los encargados del servicio telegráfico, telefónico o de radio que supongan o falsifiquen un despacho de esa clase;</p> <p><b>VII.</b> El prestador de servicios de certificación que realice actividades sin contar con la respectiva acreditación, en los términos establecidos por el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables, y</p> <p><b>VIII.</b> El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o privado.</p>

#### VI. Resolutivo

En virtud de las consideraciones descritas, las Comisiones que suscriben el presente, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### ACUERDO

**Artículo Primero.-** Se Reforman los artículos 34 y 38; la definición del concepto prestador de servicios de certificación contenido en el párrafo tercero del artículo 89; el artículo 89 bis; el segundo párrafo del artículo 100; el primer párrafo, el apartado A y sus fracciones I, II y III del artículo 102; la fracción III del artículo 108 y, el artículo 110; Se Adiciona un artículo 46 Bis; se incorporan las definiciones digitalización y sello digital de tiempo al párrafo tercero del artículo 89; un CAPÍTULO I Bis denominado “De la Digitalización”, con los artículos 95 bis 1, 95 bis 2, 95 bis 3, 95 bis 4, 95 bis 5, y 95 bis 6, al TÍTULO SEGUNDO; un tercer párrafo al artículo 100 y, las fracciones IV, V, VI al artículo 101, pasando la fracción IV actual a ser la fracción VII, del Código de Comercio para quedar como sigue:

#### Código de Comercio

**Artículo 34.-** Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, **los comerciantes deberán llevar un libro mayor y, en el caso de las personas morales, el libro o los libros de actas; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.**

**Los comerciantes podrán optar por conservar el libro mayor y sus libros de actas en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.**

**Tratándose de medios impresos, los libros deberán estar encuadernados, empastados y foliados. La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.**

**Artículo 38.-** El comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, **en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría,** de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga, y deberá conservarlos por un plazo mínimo de diez años.

**Artículo 46 Bis.** Los comerciantes, podrán realizar la conservación o digitalización de toda o parte de la documentación relacionada con sus negocios, **en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.**

**Artículo 89.- ..**

...  
...  
...  
...  
...

**Digitalización: Migración de documentos impresos a mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Prestador de servicios de certificación: La persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas, expide los certificados o presta servicios relacionados como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.**

...

**Sello digital de tiempo: el registro que prueba que un dato existía antes de la fecha y hora de emisión del citado Sello, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.**

...  
...

**Artículo 89 bis.-** No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos. **Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones de este Código y a los lineamientos normativos correspondientes.**

### **CAPÍTULO I Bis De la Digitalización**

**Artículo 95 bis 1.** Para el caso de los servicios de digitalización se estará a lo siguiente:

- a.** En todo caso, los documentos podrán ser digitalizados en el formato que determine el comerciante.
- b.** Una vez concluida la digitalización del documento, deberá acompañarse al mismo, así como a cada uno de los anexos que en su caso se generen, la firma electrónica avanzada del comerciante, y del prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización, en caso de que así haya sido.
- c.** Cuando un prestador de servicios de certificación realice la digitalización de un documento, habrá presunción legal sobre el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a dicho proceso, salvo prueba en contrario.
- d.** La información que en virtud de acuerdos contractuales quede en poder de un prestador de servicios de certificación, se registrará por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares.
- e.** En todo caso, el prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización deberá mantener la confidencialidad de la información, salvo por mandato judicial.

**Artículo 95 bis 2.** En materia de conservación de mensajes de datos, será responsabilidad estricta del comerciante mantenerlos bajo su control, acceso y resguardo directo, a fin de que su ulterior consulta pueda llevarse a cabo en cualquier momento.

**Artículo 95 bis 3.** En el caso de documentos digitalizados o almacenados por prestadores de servicios de certificación, se necesitará que éstos cuenten con acreditación para realizar sus actividades a que hace referencia el artículo 102 de este Código.

**Artículo 95 bis 4.** En caso que los servicios de digitalización sean contratados a un prestador de servicios de certificación, éste presumirá la buena fe del contratante, así como la legitimidad de los

documentos que le son confiados a digitalizar, limitándose a reflejarlos fiel e íntegramente en los medios electrónicos que le sean solicitados, bajo las penas en que incurrirán aquellos que cometan delitos en materia de falsificación de documentos.

Contra la entrega de la información digitalizada y su correspondiente cotejo, el contratante deberá firmar una cláusula de satisfacción del servicio prestado, y proceder a adjuntar su firma electrónica avanzada a la información.

Si el contratante no adjunta su firma electrónica avanzada a la información digitalizada, ésta no podrá surtir efecto legal alguno, y será de carácter meramente informativo.

Asimismo, el prestador de servicios deberá implementar el mecanismo tecnológico necesario, a fin de que, una vez digitalizado y entregado el documento electrónico a satisfacción del cliente, éste no pueda ser modificado, alterado, enmendado o corregido de modo alguno, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 95 Bis 5.** Se presumirá que aquellos prestadores de servicios de certificación que ofrezcan el servicio de almacenamiento de mensajes de datos, cuentan con los medios tecnológicos suficientes para garantizar razonablemente a los contratantes que la información bajo su control podrá ser ulteriormente consultada en cualquier tiempo, a no ser que existan causas demostradas de fuerza mayor o que no sean imputables al Prestador de Servicios autorizado.

**Artículo 95 Bis 6.** Para los efectos de este Título, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

- I.** Expedir y revocar las acreditaciones como Prestadores de Servicios de Certificación a que se refieren los artículos 95 Bis 3, 100 y 102 de este Código; y
- II.** Podrá verificar en cualquier tiempo el adecuado desarrollo de las operaciones de los prestadores de servicios de certificación.

**Artículo 100.- ...**

**I. a III. ...**

**Las facultades de expedir certificados o de prestar servicios relacionados, como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo, o la digitalización de documentos impresos, así como fungir en calidad de tercero legalmente autorizado conforme a lo que se establezca en la norma oficial mexicana, no conllevan fe pública por sí misma, así, los notarios y corredores públicos podrán llevar a cabo certificaciones que impliquen o no la fe pública, en documentos en papel o mensajes de datos.**

**Quien aspire a obtener la acreditación como prestador de servicios de certificación, podrá solicitarla respecto de uno o más servicios, a su conveniencia.**

**Artículo 101.-** Los prestadores de servicios de certificación a los que se refiere la fracción II del artículo anterior, contendrán en su objeto social las actividades siguientes, **según corresponda y de acuerdo con el servicio que pretenda ofrecer:**

**I. a II. ...**

**III.** Llevar a cabo registros de los elementos de identificación de los Firmantes y de aquella información con la que haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de las Firmas Electrónicas Avanzadas y emitir el Certificado;

**IV. Expedir sellos digitales de tiempo para asuntos del orden comercial;**

**V. Emitir constancias de conservación de mensajes de datos;**

**VI. Prestar servicios de digitalización de documentos; y**

**VII. Cualquier otra actividad no incompatible con las anteriores.**

**Artículo 102.-** Los Prestadores de Servicios de Certificación que hayan obtenido la acreditación de la Secretaría deberán notificar a ésta la iniciación de la prestación de los servicios **a que hayan sido autorizados**, dentro de los 45 días naturales siguientes al comienzo de dicha actividad.

A) Para que las personas indicadas en el artículo 100 puedan ser Prestadores de Servicios de Certificación, se requiere acreditación de la Secretaría, **la cual podrá otorgarse para autorizar la prestación de uno o varios servicios, a elección del solicitante**, y no podrá ser negada si éste cumple los siguientes requisitos, en el entendido de que la Secretaría podrá requerir a los Prestadores de Servicios de certificación que comprueben la subsistencia del cumplimiento de los mismos:

**I.** Solicitar a la Secretaría la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación **y, en su caso, de los servicios relacionados, como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo, y la digitalización de documentos;**

**II.** Contar con los elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos requeridos para prestar **los servicios**, a efecto de garantizar la seguridad de la información y su confidencialidad;

**III.** Contar con procedimientos definidos y específicos para la **prestación de los servicios**, y medidas que garanticen la seriedad de los Certificados, la conservación y consulta de los registros, **si es el caso;**

**IV. a VII. ...**

**B) ...**

**Artículo 108.-** Los Certificados, para ser considerados válidos, deberán contener:

**I. y II. ...**

**III.** La identificación del Prestador de Servicios de Certificación que expide el Certificado, razón social, **su nombre de dominio de Internet**, dirección de correo electrónico, en su caso, y los datos de acreditación ante la Secretaría;

**IV. a VIII. ...**

**Artículo 110.-** El Prestador de Servicios de Certificación que incumpla con las obligaciones que se le imponen **en este Código, el reglamento o la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría**, previa garantía de audiencia, y mediante resolución debidamente fundada y motivada, tomando en cuenta la gravedad de la situación y reincidencia, podrá ser sancionado por la Secretaría con suspensión temporal o definitiva de sus funciones. Este procedimiento tendrá lugar conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo Segundo.-** Se adiciona una fracción VII, recorriéndose la actual VII a ser VIII, al artículo 246 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

### **Código Penal Federal**

**Artículo 246.-** También incurrirá en la pena señalada en el artículo 243:

**I. a V. ...**

**VI.** Los encargados del servicio telegráfico, telefónico o de radio que supongan o falsifiquen un despacho de esa clase;

**VII. El prestador de servicios de certificación que realice actividades sin contar con la respectiva acreditación, en los términos establecidos por el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables, y**

**VIII.** El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o privado

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría expedirá, en un plazo de 360 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos de carácter general que sean necesarios, a fin de establecer los procedimientos que hagan tecnológica y operativamente viable la implementación de las presentes reformas.

Sala de comisiones del Senado de la República, a los cuatro días del mes de noviembre del año Dos Mil Quince.

**COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL  
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**



03-03-2016

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Penal Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 83 votos en pro, 3 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 25 de febrero de 2016.

Discusión y votación 3 de marzo de 2016.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

### **(Dictamen de segunda lectura)**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

**El Secretario Senador Luis Humberto Fernández Fuentes:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** En consecuencia, está a discusión el dictamen.

Se concede el uso de la palabra al Senador José Marco Antonio Olvera Acevedo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor del dictamen.

**El Senador José Marco Antonio Olvera Acevedo:** Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros legisladores:

El presente dictamen reviste singular relevancia, ya que tiene como objetivo fundamental contribuir con los comerciantes y pequeños empresarios, para que incorporen la digitalización y conservación de documentos en forma electrónica, a fin de hacer más eficientes sus procesos, reducir sus costos de impresión y fotocopiado, así como brindar mayor agilidad en los tiempos de respuesta a las solicitudes de información que les sea requerida por las autoridades, tanto administrativas como judiciales.

En este mismo tenor, persigue inhibir la falsificación electrónica y las prácticas ilícitas relativas.

No podemos estar más de acuerdo en que México se inserta en la modernidad y en todo lo que tiene que ver con la vanguardia tecnológica.

Es imperativo, hoy más que nunca, hacer uso de los medios electrónicos que están a nuestro alcance para el desarrollo de nuestro país.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece que el uso de las nuevas tecnologías de información y una mejora regulatoria integral, que simplifique los trámites que enfrentan los individuos y las empresas, permitirá detonar un mayor crecimiento económico.

Son varios los beneficios directos que ofrece el dictamen. Las modificaciones que se proponen permitirán a los comerciantes reducir la cantidad de insumos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones en materia de conservación de documentos.

El uso de las nuevas tecnologías de información y el mejoramiento en la regulación integral que posibilite simplificar los trámites que enfrentan los individuos y las empresas, indudablemente contribuirá a detonar el crecimiento económico en beneficio de la mayoría de los mexicanos.

De manera paralela, evitará el enorme impacto negativo al medio ambiente que representa el consumo del papel que se genera, a la vez que abate costos que representan el manejo y la administración de toneladas de este insumo.

En el grupo parlamentario del PRI, estamos convencidos de la necesidad de fortalecer la incorporación de la modernización y el fomento del uso de nuevas tecnologías, que permitan que los actores productivos tan importantes como los empresarios y comerciantes, se vean beneficiados con este nuevo marco jurídico como una medida para detonar el crecimiento económico nacional y que genere los empleos bien remunerados que demandan los mexicanos.

Por lo anterior, compañeras y compañeros, los invito a que voten a favor del presente dictamen, el cual apunta al mundo de la agenda digital, pero al mismo tiempo, optimiza recursos y genera buenas prácticas en el medio ambiente.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senador Olvera Acevedo.

Tiene el uso de la palabra el Senador Héctor David Flores Ávalos, para hablar a favor del dictamen.

**El Senador Héctor David Flores Ávalos:** Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Básicamente mi intervención pretende, desde luego, resaltar las bondades y la parte positiva de este dictamen que se presenta.

Me parece que es oportuno reformar el Código de Comercio y establecer estos nuevos mecanismos de digitalización de la información que le permitan a los contribuyentes cumplir de mejor forma con sus obligaciones; sin embargo, sí me parece necesario destacar que esta reforma muestra que el tema de la contabilidad electrónica no ha sido debidamente evaluado por la administración de este gobierno.

Me parece que es poner básicamente los factores en un sentido invertido. Primero, obligar al contribuyente a que presente la contabilidad electrónica y en forma digital lo cual genera una carga innecesaria; y después, permitirle que haga la digitalización de esa misma información contable. Básicamente estamos poniendo los factores en orden inverso.

Yo lo único que quisiera es hacer un llamado a esta Asamblea para que pudiéramos revisar con pulcritud el resto del ordenamiento jurídico, de manera que no cayéramos en este tipo de contradicciones.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senador Flores Ávalos.

Se inserta intervención de la Senadora Graciela Ortiz González.

**La Senadora Graciela Ortiz González:** Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** No hay más oradores inscritos ni artículos reservados.

En consecuencia, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 83 votos a favor, 3 en contra y cero abstenciones.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Penal Federal. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Penal Federal.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Primero.-** SE REFORMAN los artículos 34 y 38; la definición del concepto prestador de servicios de certificación contenido en el párrafo tercero del artículo 89; el artículo 89 bis; el segundo párrafo del artículo 100; el primer párrafo, el apartado A y sus fracciones I, II y III del artículo 102; la fracción III del artículo 108 y, el artículo 110; SE INCORPORAN las definiciones "digitalización" y "sello digital de tiempo" al párrafo tercero

del artículo 89; SE ADICIONAN un artículo 46 bis; un CAPÍTULO I Bis denominado "De la Digitalización", con los artículos 95 bis 1, 95 bis 2, 95 bis 3, 95 bis 4, 95 bis 5, y 95 bis 6, al TÍTULO SEGUNDO; un tercer párrafo al artículo 100 y, las fracciones IV, V, VI al artículo 101, pasando la fracción IV actual a ser la fracción VII, del Código de Comercio para quedar como sigue:

**Artículo 34.-** Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, los comerciantes deberán llevar un libro mayor y, en el caso de las personas morales, el libro o los libros de actas; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.

Los comerciantes podrán optar por conservar el libro mayor y sus libros de actas en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Tratándose de medios impresos, los libros deberán estar encuadernados, empastados y foliados. La encuadernación de estos libros podrá hacerse a posteriori, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 38.-** El comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría, de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga, y deberá conservarlos por un plazo mínimo de diez años.

**Artículo 46 bis.-** Los comerciantes podrán realizar la conservación o digitalización de toda o parte de la documentación relacionada con sus negocios, en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 89.- ...**

...  
...  
...  
...  
...

**Digitalización:** Migración de documentos impresos a mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Prestador de Servicios de Certificación:** La persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas, expide los certificados o presta servicios relacionados como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

...

**Sello Digital de Tiempo:** El registro que prueba que un dato existía antes de la fecha y hora de emisión del citado Sello, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

...

...

**Artículo 89 bis.-** No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos. Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones de este Código y a los lineamientos normativos correspondientes.

## CAPÍTULO I BIS

### De la Digitalización

**Artículo 95 bis 1.-** Para el caso de los servicios de digitalización se estará a lo siguiente:

- a. En todo caso, los documentos podrán ser digitalizados en el formato que determine el comerciante.
- b. Una vez concluida la digitalización del documento, deberá acompañarse al mismo, así como a cada uno de los anexos que en su caso se generen, la firma electrónica avanzada del comerciante, y del prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización, en caso de que así haya sido.
- c. Cuando un prestador de servicios de certificación realice la digitalización de un documento, habrá presunción legal sobre el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a dicho proceso, salvo prueba en contrario.
- d. La información que en virtud de acuerdos contractuales quede en poder de un prestador de servicios de certificación, se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- e. En todo caso, el prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización deberá mantener la confidencialidad de la información, salvo por mandato judicial.

**Artículo 95 bis 2.-** En materia de conservación de mensajes de datos, será responsabilidad estricta del comerciante mantenerlos bajo su control, acceso y resguardo directo, a fin de que su ulterior consulta pueda llevarse a cabo en cualquier momento.

**Artículo 95 bis 3.-** En el caso de documentos digitalizados o almacenados por prestadores de servicios de certificación, se necesitará que éstos cuenten con acreditación para realizar sus actividades a que hace referencia el artículo 102 de este Código.

**Artículo 95 bis 4.-** En caso que los servicios de digitalización sean contratados a un prestador de servicios de certificación, éste presumirá la buena fe del contratante, así como la legitimidad de los documentos que le son confiados a digitalizar, limitándose a reflejarlos fiel e íntegramente en los medios electrónicos que le sean solicitados, bajo las penas en que incurrirán aquellos que cometen delitos en materia de falsificación de documentos.

Contra la entrega de la información digitalizada y su correspondiente cotejo, el contratante deberá firmar una cláusula de satisfacción del servicio prestado, y proceder a adjuntar su firma electrónica avanzada a la información.

Si el contratante no adjunta su firma electrónica avanzada a la información digitalizada, ésta no podrá surtir efecto legal alguno, y será de carácter meramente informativo.

Asimismo, el prestador de servicios deberá implementar el mecanismo tecnológico necesario, a fin de que, una vez digitalizado y entregado el documento electrónico a satisfacción del cliente, éste no pueda ser modificado, alterado, enmendado o corregido de modo alguno, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 95 bis 5.-** Se presumirá que aquellos prestadores de servicios de certificación que ofrezcan el servicio de almacenamiento de mensajes de datos, cuentan con los medios tecnológicos suficientes para garantizar razonablemente a los contratantes que la información bajo su control podrá ser ulteriormente consultada en cualquier tiempo, a no ser que existan causas demostradas de fuerza mayor o que no sean imputables al Prestador de Servicios autorizado.

**Artículo 95 bis 6.-** Para los efectos de este Título, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. Expedir y revocar las acreditaciones como Prestadores de Servicios de Certificación a que se refieren los artículos 95 Bis 3, 100 y 102 de este Código, y

II. Podrá verificar en cualquier tiempo el adecuado desarrollo de las operaciones de los prestadores de servicios de certificación.

**Artículo 100.- ...**

I. a III. ...

Las facultades de expedir certificados o de prestar servicios relacionados, como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo, o la digitalización de documentos impresos, así como fungir en calidad de tercero legalmente autorizado conforme a lo que se establezca en la norma oficial mexicana, no conllevan fe pública por sí misma, así, los notarios y corredores públicos podrán llevar a cabo certificaciones que impliquen o no la fe pública, en documentos en papel o mensajes de datos.

Quien aspire a obtener la acreditación como prestador de servicios de certificación, podrá solicitarla respecto de uno o más servicios, a su conveniencia.

**Artículo 101.-** Los prestadores de servicios de certificación a los que se refiere la fracción II del artículo anterior, contendrán en su objeto social las actividades siguientes, según corresponda y de acuerdo con el servicio que pretenda ofrecer:

I. a II. ...

III. Llevar a cabo registros de los elementos de identificación de los Firmantes y de aquella información con la que haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de las Firmas Electrónicas Avanzadas y emitir el Certificado;

IV. Expedir sellos digitales de tiempo para asuntos del orden comercial;

V. Emitir constancias de conservación de mensajes de datos;

VI. Prestar servicios de digitalización de documentos, y

VII. Cualquier otra actividad no incompatible con las anteriores.

**Artículo 102.-** Los Prestadores de Servicios de Certificación que hayan obtenido la acreditación de la Secretaría deberán notificar a ésta la iniciación de la prestación de los servicios a que hayan sido autorizados, dentro de los 45 días naturales siguientes al comienzo de dicha actividad.

**A)** Para que las personas indicadas en el artículo 100 puedan ser Prestadores de Servicios de Certificación, se requiere acreditación de la Secretaría, la cual podrá otorgarse para autorizar la prestación de uno o varios servicios, a elección del solicitante, y no podrá ser negada si éste cumple los siguientes requisitos, en el entendido de que la Secretaría podrá requerir a los Prestadores de Servicios de Certificación que comprueben la subsistencia del cumplimiento de los mismos:

I. Solicitar a la Secretaría la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación y, en su caso, de los servicios relacionados, como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo, y la digitalización de documentos;

II. Contar con los elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos requeridos para prestar los servicios, a efecto de garantizar la seguridad de la información y su confidencialidad;

III. Contar con procedimientos definidos y específicos para la prestación de los servicios, y medidas que garanticen la seriedad de los Certificados, la conservación y consulta de los registros, si es el caso;

IV. a VII. ...

B) ...

**Artículo 108.-** Los Certificados, para ser considerados válidos, deberán contener:

I. y II. ...

III. La identificación del Prestador de Servicios de Certificación que expide el Certificado, razón social, su nombre de dominio de Internet, dirección de correo electrónico, en su caso, y los datos de acreditación ante la Secretaría;

IV. a VIII. ...

**Artículo 110.-** El Prestador de Servicios de Certificación que incumpla con las obligaciones que se le imponen en este Código, el reglamento o la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría, previa garantía de audiencia, y mediante resolución debidamente fundada y motivada, tomando en cuenta la gravedad de la situación y reincidencia, podrá ser sancionado por la Secretaría con suspensión temporal o definitiva de sus funciones. Este procedimiento tendrá lugar conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo Segundo.-** Se adiciona una fracción VII, recorriéndose la actual VII a ser VIII, al artículo 246 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 246.-** También incurrirá en la pena señalada en el artículo 243:

I.- a V.- ...

VI.- Los encargados del servicio telegráfico, telefónico o de radio que supongan o falsifiquen un despacho de esa clase;

VII.- El prestador de servicios de certificación que realice actividades sin contar con la respectiva acreditación, en los términos establecidos por el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables, y

VIII.- El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o privado.

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría expedirá, en un plazo de 360 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos de carácter general que sean necesarios, a fin de establecer los procedimientos que hagan tecnológica y operativamente viable la implementación de las presentes reformas.

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2016.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.